

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1397

RESOLUCIÓN No. DE 2019

(12 MAR 2019)

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 30 de julio de 2010”

 EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
 INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 9º del artículo 15 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 1096 del 25 de junio de 2018 y 1628 del 31 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1ª de 1991, correspondía a la entonces Superintendencia General de Puertos “(...) definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelación y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; períodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.”
2. Que a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1ª de 1991 al enunciar las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 le asigna la de “Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos.”
3. Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia General de Puertos por Resolución No. 071 del 11 de febrero de 1997, determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.
4. Que mediante Decreto 101 de 2000 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones” modificado por el Decreto 2741 de 2001, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias, y en su artículo 30 numeral 16 radicó en cabeza de la Comisión de Regulación del Transporte, CRTTR la función de expedir el reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación de los puertos públicos colombianos.
5. Que mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.”

LEG.

INCA

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 30 de julio de 2010"

6. Que el Decreto No. 087 de 2011, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, modificado por los Decretos 2189 de 2016 y 1773 de 2018, en sus artículos 2, numeral 2.4 y 6, numeral 6.3, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, portuario y férreo.

7. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

8. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. suscribieron el 30 de julio de 2010 el Contrato de Concesión Portuaria No. 006 el cual establece en la Cláusula Décima Quinta -Obligaciones del Concesionario, numerales 15.29 y 15.34, respectivamente: *"(...) Presentar ante el INCO para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo. (...) 15.34. Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen."*

9. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, *"Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones"*, disposición que revocó la Resolución No. 071 de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos.

10. Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación *"(...) se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios."*

11. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 15 dispone:

"Contenido. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. *Servicios portuarios que presta.*
2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 30 de julio de 2010"

10. Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.
 11. Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.
 12. Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.
 13. Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.
 14. Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.
 15. Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.
 16. Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.
 17. Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).
 18. Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.
 19. Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria."
12. Que asimismo la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 18 establece:

"El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:

1. Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.
 2. Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.
 3. Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
 4. Accesos a áreas de fondeo y maniobras.
 5. Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.
 6. Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
 7. Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.
 8. Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.
 9. Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.
 10. Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos Contaminantes."
13. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 20 dispone:

LEG

JMCA

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 30 de julio de 2010"

"Solicitud. Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución.

Parágrafo 1. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 2. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 3. Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.

Parágrafo 4. Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo." (Subrayado y resaltado por fuera del texto).

14. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 21 establece:

"Aprobación y Plazo. Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo."

15. Que así mismo la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 22 estatuye:

"Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento. Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente. Parágrafo. Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte-SUPERTRANSPORTE, ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar."

16. Que por medio de la Resolución No. 0004159 de 6 de octubre de 2017¹, el Ministerio de Transporte estableció nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Operaciones de Puertos Marítimos, con base en las siguientes consideraciones:

"Que el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, establece los plazos para el ajuste, presentación de documentación y posterior aprobación de los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos por parte de la entidad concedente.

Que mediante oficios 2017409103986-2 de 2017, 2017409102015-2 de 2017, 2017409103699-2 de 2017, correo electrónico del 03 de octubre de 2017, Petróleos y

¹ "Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos"

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 30 de julio de 2010"

Derivados de Colombia S.A., Coremar Shorebase S.A., Ecopetrol S.A., Cenit Tumaco, solicitaron a la Agencia Nacional de Infraestructura la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que igualmente mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2017, AtunaMar Ltda. solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima - DIMAR, competentes para emitir los conceptos a los reglamentos, mediante oficios 20176001 16931 1 de septiembre 28 de 2017 y 29201705985 MD-DIMAR-SUBMERC de septiembre 29 de 2017, respectivamente, proponen modificar los plazos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, definiendo nuevos rangos de años y meses para evitar congestión de documentos para revisión y prevenir vencimientos de términos, atendiendo a la disponibilidad de personal con que cuenta la entidad para revisión de reglamentos, de ajustes solicitados y emisión de concepto.

Que la Directora de Infraestructura (E) del Ministerio de Transporte, mediante memorandos 20175000164323 del 04 de octubre de 2017, 20175000165403 del 6 de octubre de 2017 y 20175000166093 del 6 de octubre de 2017, emitió justificación técnica de viabilidad para el establecimiento de nuevas plazas para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos y presentó los nuevos plazos que se deben otorgar, ajustando los rangos de años.

Que de acuerdo a lo anterior, se estima pertinente establecer nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0850 de 2017."

17. Que el artículo 1° de la Resolución 0004159 de 2017 estableció que "Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos":

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo máximo de radicación de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

18. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la comunicación No. 2018-303-0373081 de 8 de noviembre de 2018 dirigida a la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A., manifestó: "El 10 de agosto de 2018 a través del radicado ANI No. 2018-409-080963-2 se informó a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre el trámite desarrollado por la

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 30 de julio de 2010"

Sociedad Portuaria Central Cartagena, para obtener los conceptos favorables por parte de la Dirección General Marítima y la Superintendencia de Puertos y Transportes sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones, el cual en su momento solo fue aprobado por esta última. Sin embargo, el 22 del mismo mes la Dirección General Marítima emite concepto sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones, cumpliendo con los requerimientos exigidos por la Resolución No. 850 de 2017. Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, solicita de manera comedida su colaboración para presentar de manera oficial dicho documento y proceder con el respectivo trámite de aprobación."

19. Que en atención a las disposiciones legales y contractuales antes enunciadas, la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A., mediante la comunicación radicada con el No. 2018-409-128186-2 de 6 de diciembre de 2018 presentó a la Agencia para aprobación el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, adjuntando para ello los siguientes conceptos:

19.1. Comunicación No. 29201805147 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO del 21 de agosto de 2018, radicado ANI No. 2018-409-085299-2 de 22 de agosto de 2018, suscrita por el Director General Marítimo, que indica:

"(...) se observa que el proyecto de Reglamento presentado Condiciones Técnicas de Operación en la versión presentada bajo el radicado N° 292018105656 de la referencia se ajusta a la resolución 850 de 2017. Con base en lo anterior, se informa a la Agencia Nacional de Infraestructura que la Dirección General Marítima emite concepto FAVORABLE al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (...)"

19.2. Comunicación No. 20186000309601 del 23 de febrero de 2018, suscrita por el Superintendente Delegado de Puertos que indica:

"Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. ha realizado los ajustes requeridos por esta Superintendencia con oficio N° 20186000119021 del 08/02/2018, entregando nuevamente a través de la firma Hincapié Molina Consultores el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del asunto, para el respectivo concepto. Este despacho luego de revisado el contenido dicho (sic) reglamento, en particular lo atinente a los aspectos relacionados con la prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación."

20. Que el proyecto cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, mediante Resolución No 0567 de 2008, modificada por las resoluciones No. 0037 de 2009 y 1911 de 2015.

21. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Férreos y Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas en los numerales 3 y 16 de la Resolución No. 1096 de 25 de junio de 2018², efectuar la evaluación y verificación del reglamento de condiciones técnicas de operación presentado por el

² Resolución No. 1096 de 2018, "Por la cual se adopta en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones". Vicepresidencia de Gestión Contractual - Gerente de Proyectos Portuarios. Funciones Esenciales. "(...) 3. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada del modo portuario, de acuerdo con lo estipulado en los contratos (...) 16. Hacer seguimiento a la aplicación por parte de los concesionarios de los apéndices técnicos de los manuales y reglamentos vigentes correspondientes a la operación de las concesiones de infraestructura de transporte del modo portuario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la interventoría." (Pag 31-32)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 30 de julio de 2010"

concesionario y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte.

22. Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando No. 2018-303-020640-3 de 21 de diciembre de 2018 emitió concepto técnico favorable respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por el concesionario, en los siguientes términos:

"El Concesionario presentó el Documento del RTO, junto con las (sic) aprobación o Conceptos Favorables de la DIMAR y Superintendencia de Puertos y Transporte en donde se certifica que el Concesionario presentó el RTO de acuerdo con lo establecido en la Resolución 850 de abril de 2017. Así las cosas, esta Gerencia adjunta un (1) Cd con los documentos relacionados y solicita atentamente a su Gerencia continuar con el proceso de Aprobación del Reglamento Técnico de Operaciones de la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. (...)."

23. Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. y se ha certificado que el mismo se ajusta a la normatividad vigente, se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 30 de julio de 2010, cuyo texto se anexa a este acto administrativo, haciendo parte fundamental e integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la Sociedad Central Cartagena S.A. deberá fijar ejemplar físico de esta resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, y garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado por parte de la Sociedad Central Cartagena S.A. conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Sociedad Central Cartagena S.A., por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente resolución, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

12 MAR 2019

LEG.

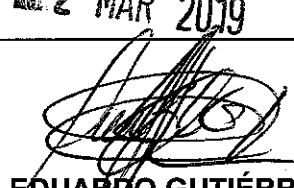
Stuch

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 30 de julio de 2010”

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 12 MAR 2019


LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ

X Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó Jurídico:  Juan Manuel Cajiao Astorquiza – Abogado GAL1 VJ

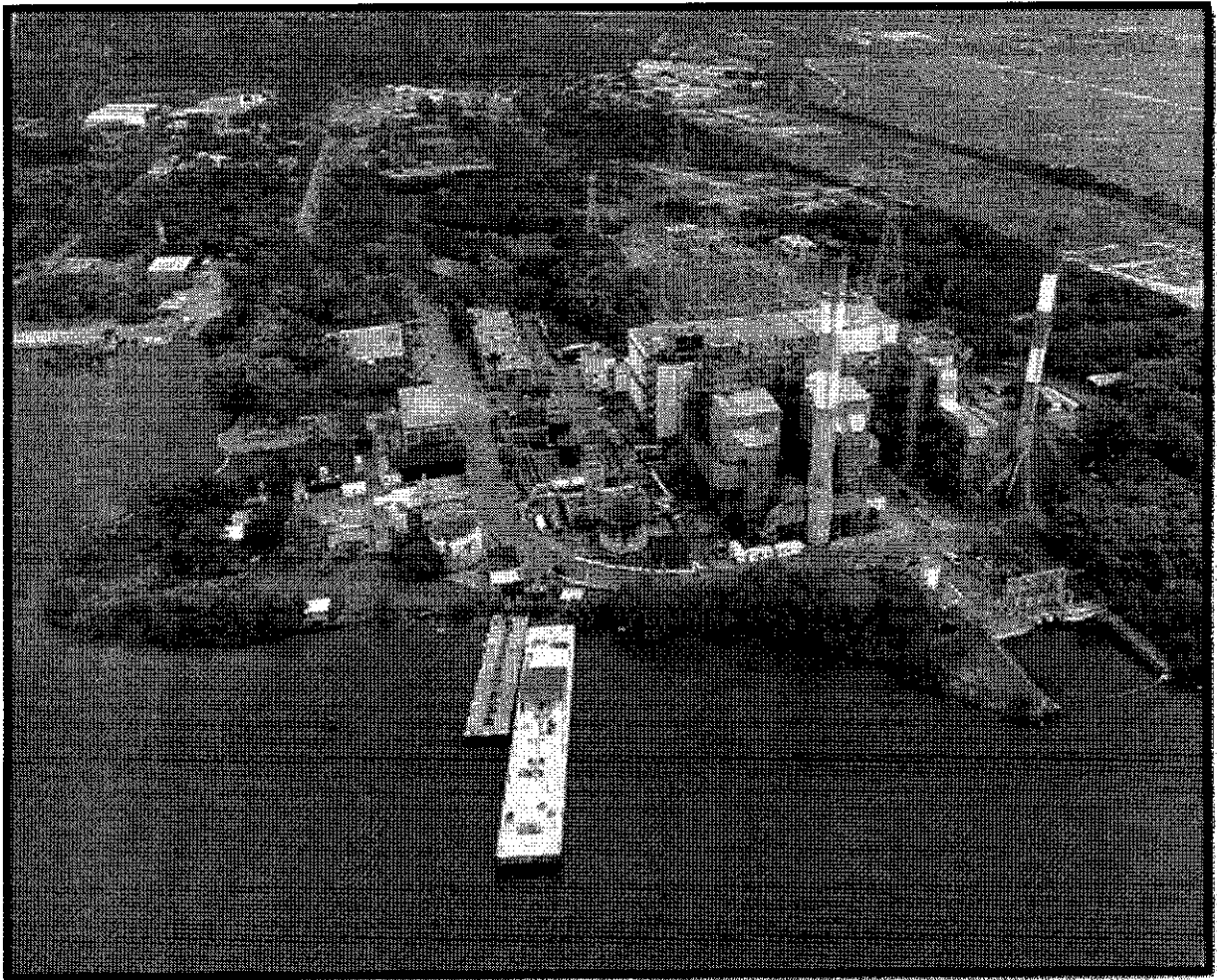
Revisó Técnico: Juan David Bermúdez Cetina – Apoyo Técnico a la Supervisión – GITFP -VGCEs
Nohora Fernanda Millán Ballén – Apoyo Ambiental - VPRE 

Vo. Bo Jurídico: José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 1 - VJ 

Vo. Bo. Técnico: Fernando Alberto Hoyos Escobar – Coordinador GIT Portuario (A) 
Beatriz Eugenia Orozco Gil – Gerente Ambiental VPRE 

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN
SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.



2017

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	5
1. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1.1 HABILITACIÓN DE PUERTO.....	5
1.2 OBJETO Y ALCANCE.....	6
1.3 APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	6
1.4 DEFINICIONES.....	8
1.5 REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA E IDONEIDAD PROFESIONAL ADECUADOS A CADA SERVICIO.....	12
1.6 OBLIGACIONES.....	13
CAPITULO..II.....	16
2. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO.....	17
2.1 ORGANIZACIÓN.....	17
2.2 ADMINISTRACIÓN.....	19
CAPITULO III.....	23
3. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS.....	23
3.1 CANAL DE ACCESO.....	23
3.2 ÁREA DE MANIOBRAS, ÁREA DE ATRAQUE Y MUELLE.....	24
3.3 PLANOS BATIMÉTRICOS DEL CANAL DE ACCESO.....	27
3.4 PELIGROS A LA NAVEGACIÓN, REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS Y OBSTÁCULOS	27
3.5 ÁREAS DE FONDEO.....	28
3.6 UKC Y CALADO OPERACIONAL.....	29
3.7 ACCESO VEHICULAR.....	29
CAPITULO IV.....	30
4. SERVICIOS QUE PRESTA LA SPCC.....	30
4.1 HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.....	30
4.2 CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	31
4.3 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.....	32
4.4 SERVICIOS GENERALES.....	32
4.5 SERVICIO DE REMOLCADOR.....	39
4.6 SERVICIOS A LA CARGA.....	43
CAPITULO V.....	47
5. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD.....	47
5.1. PROTOCOLO DE MANIOBRAS.....	47
5.2. PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN OPERACIONES EN LAS LÍNEAS DE AMARRE DEL MUELLE.....	50
5.3. PROTOCOLO DE ZARPE DE EMERGENCIA (INCENDIO, MAL TIEMPO, TERRORISMO, ETC.).....	52
5.4 PROTOCOLO SOBRE CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL CANAL DE NAVEGACIÓN.....	52

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

5.5. PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE LAS NAVES Y PÉRDIDA DEL DERECHO DEL MUELLE.....	52
5.6 PROTOCOLO PARA EL DESCARGUE O CARGUE CON LLUVIA.....	53
5.7 PROTOCOLO DE OPERACIONES EN FONDEO.....	53
5.8 PROTOCOLO PARA LA OPERACIÓN E INSPECCIÓN DE EQUIPOS, APAREJOS, MANGUERAS Y SISTEMAS DE ACOPLER.....	53
5.9 PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.....	57
5.10. PROTOCOLO DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL TERMINAL - INGRESO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	61
5.11 PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA CARGA.....	63
5.12 PROTOCOLO SOBRE CONDICIONES DE AUTORIZACIONES Y RESPONSABILIDADES.....	63
5.13 PROTOCOLO SOBRE CARGAS OBJETABLES.....	63
5.14 PROTOCOLO SOBRE RESCATE DE CARGAS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA.....	64
5.15 PROTOCOLOS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS.....	64
5.16 PROTOCOLO PARA LAS OPERACIONES DE LA NAVE Y MOVIMIENTOS EN EL PUERTO.....	66
CAPITULO VI.....	70
6. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES.....	70
6.1 PROTOCOLO PARA EL ANUNCIO, ARRIBO Y PERMANENCIA DE NAVES.....	70
6.2 PRELACIONES PARA EL ATRAQUE Y REGLAS SOBRE TURNOS.....	71
6.3 PROHIBICIONES PARA LAS NAVES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TERMINAL.....	72
6.4 ORDEN DE DESATRAQUE.....	73
6.5 REQUISITOS PARA EL ZARPE.....	74
CAPÍTULO VII.....	75
7.CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE.....	75
7.1 SALUD EN EL TRABAJO.....	75
7.2. FUMIGACIONES.....	75
7.3. RESIDUOS CONTAMINANTES PROCEDENTES DE BUQUES.....	76
7.4. CARGAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.....	76
7.5 CARGAS DE MATERIAL EXPLOSIVO O RADIOACTIVO.....	77
CAPÍTULO VIII.....	78
8. DOCUMENTACION Y ACTIVIDADES DE COORDINACION.....	78
8.1 DOCUMENTACIÓN.....	78
8.2. FACILITACIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO.....	78
8.3. VISITA OFICIAL.....	78
8.4. LIBRE PLÁTICA.....	79
8.5. RESERVAS Y DERECHOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	79
CAPITULO IX.....	83
9. ASPECTOS VARIOS OPERACIONALES.....	83
9.1 PRECAUCIONES GENERALES EN EL BARCO O ARTEFACTO NAVAL.....	83
9.2 DESCARGUE, ALMACENAJE Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.....	84
9.3 RESPONSABILIDAD POR LA CARGA.....	87

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

CAPITULO X	89
10.RESPONSABILIDADES POR ACCIDENTE, DAÑOS, AVERÍAS A LA CARGA Y A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS	89
CAPITULO XI	93
11. SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	93
11.1 SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	93
11.2 NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE LABORA ABORDO Y EN TIERRA	93
11.3 PREVENCIÓN DE INCENDIOS ABORDO Y EN TIERRA	94
11.4 PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INCENDIO	94
11.5 MANEJO Y ALMACENAJE DE LÍQUIDOS INFLAMABLES	95
11.6 APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA OMI Y USO DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN	95
11.7 LIMPIEZA	95
11.8 SEÑALIZACIÓN DE VÍAS PEATONALES Y DE VEHÍCULOS	96
11.9 ADMISIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS	96
11.10 REQUISA DE VEHÍCULOS	96
11.11 LÍMITES DE CARGA EN MUELLES Y PATIOS	96
11.12 USO DE ARMAS	96
11.13 OPERACIONES DE SOLDADURA E INCINERACIÓN	97
11.14 TANQUEO DE EQUIPOS	97
11.15 PRECAUCIÓN PARA EL MANEJO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	97
11.16 SISTEMAS DE ALARMA	97
11.17 PROHIBICIONES ESPECÍFICAS	97
CAPITULO XII	98
12.SEÑALES DE EMERGENCIA	98

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 HABILITACIÓN DE PUERTO:

La Sociedad Portuaria Central Cartagena, cuenta con la resolución INCO-145 del 28 de abril de 2010 donde se autoriza la cesión de concesión portuaria otorgado mediante resolución No.462 del 3 de septiembre de 2008 a la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A., el cual se formalizó mediante contrato de concesión No.006 con vigencia hasta el día 30 de Julio de 2030.

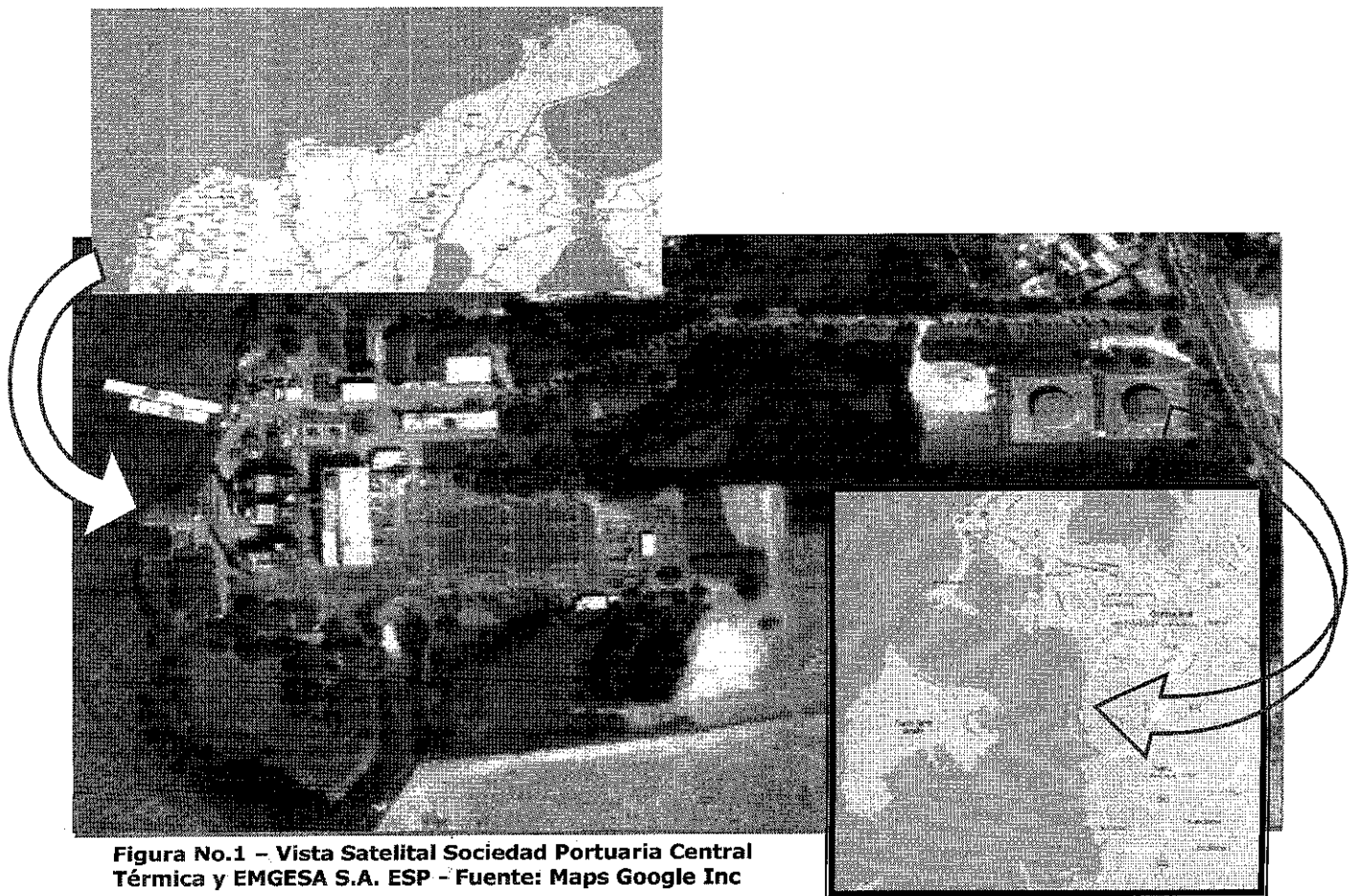


Figura No.1 – Vista Satelital Sociedad Portuaria Central Térmica y EMGESA S.A. ESP – Fuente: Maps Google Inc

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

1.2 OBJETO Y ALCANCE

El presente reglamento tiene por objeto definir las condiciones técnicas de operación y servicios de La Sociedad Portuaria Central y establecer los procedimientos cuyos objetivos son:

- Facilitar la vigilancia sobre las operaciones realizadas en instalaciones portuarias
- Tomar todas las medidas para garantizar operaciones seguras y cumplir con las regulaciones de seguridad para los Puertos Colombianos.
- Garantizar la operación de la terminal durante las 24 horas todos los días del año, acorde a los requerimientos de servicios, con excepción de caso fortuito o fuerza mayor; o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, o a solicitud de una autoridad competente o por condiciones meteorológicas
- Propiciar la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias.
- Efectuar y facilitar la introducción de innovaciones tecnológicas en las actividades portuarias.
- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades nacionales y las normas los Convenios Internacionales.

1.3 APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, tienen como marco legal la ley 1 de 1.991, la resolución 850 de 2017 emitida por el Ministerio de Transporte, así como demás normas que las reglamenten, complementen o adicionen.
- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las demás normas legales y reglamentarias de la actividad portuaria, son de obligatorio cumplimiento por **SPCC**, por los operadores portuarios que presten servicios en sus instalaciones portuarias, por los usuarios y en general por todas las personas naturales o jurídicas que utilicen o ingresen al muelle o instalaciones portuarias.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- Por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la SPCC, así como por el uso de sus instalaciones o servicios se entiende que: el Armador, Capitán de la nave, tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, agentes y/o Intermediarios Aduaneros, Transportadores, Empresas Contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento.
- La Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad encargada de ejercer vigilancia y control sobre las personas naturales y jurídicas que desarrollen o cumplan actividades portuarias. Por su parte la Dirección General Marítima – DIMAR – es la entidad encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima, y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos del decreto ley 2324 de 1.984, y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.
- Las normas establecidas en el presente reglamento no eximen a los usuarios o sus representantes del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima (DIMAR), la DIAN y cualquier otra autoridad que ejerza de conformidad con la ley, funciones específicas sobre las actividades portuarias, tales como, y sin que se limite a ellas, las de inmigración, las sanitarias, la policía y las ambientales.
- Ninguna persona podrá desembarcar, embarcar, ingresar o sacar por el muelle o cualquier otro sitio de las instalaciones portuarias, mercancías, provisiones, materiales sólidos o líquidos, equipajes o elementos de uso personal o de cualquier otra naturaleza, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **SPCC** y las autoridades competentes.
- La utilización de las zonas del muelle implica por parte de los usuarios, el acatamiento al presente reglamento y a la aceptación de las tarifas establecidas por **SPCC**.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

1.4 DEFINICIONES

Para la interpretación, aplicación del presente reglamento de operación y servicios se tendrán en cuenta entre otras las definiciones y disposiciones contenidas en las normas legales que sobre las materias rijan en especial las contenidas en:

Decreto ley 2324 de 1984, Ley 01 de 1991, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Artículo 40 y S.S. del Decreto 101 de 2000, Ley 658 de 2001, Ley 768 de 2002, Decreto 1601 de 1984, Decreto 1423 de 1989, resolución 138 de 2005 de la DIMAR, resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte.

De igual manera se acogerán las siguientes definiciones:

Autoridad Marítima: La Dirección General Marítima, representada por el Capitán de Puerto.

Autoridad Aduanera: Es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Medio Ambiente, representado por Cardique, ANLA, o entidad competente

Autoridad Sanitaria: Es el Ministerio de Salud, representado por el Comité de Sanidad Portuaria.

Puerto: Es el conjunto de elementos físicos que incluyen canales de acceso, instalaciones y servicios, que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos.

Muelle: está constituido por las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias, dadas en concesión o autorizadas a SPCC, determinadas en las resolución 462 proferida el 3 de septiembre de 2009, por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, modificada por las

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

resoluciones 598 proferida 9 de noviembre de 2009 y 145 proferida el 28 de abril de 2010 por la entidad antes mencionada.

Muellaje: Se entiende como el cargo fijado a cada nave por atracar a lo largo del muelle. Este cargo será determinado por metro de eslora (Dinámico) y por día o fracción de día que permanezca atracada la nave (Permanente).

Muellaje Permanente

Se autorizará el muellaje permanente para embarcaciones que soliciten este servicio, si SPCC tiene disponibilidad para recibir y mantener embarcaciones bajo este estatus. En caso que se requiera mover la embarcación por motivos operacionales o de seguridad, el armador deberá disponer de remolcador para realizar estos movimientos con previo aviso y/o reunión de planeamiento de operaciones. Se registrará con base en los metros de eslora de la nave que atracará, por día.

Muellaje Dinámico

Se autorizará muelle dinámico para aquellas embarcaciones que realizarán cargue o descargue de producto el cual pasa por las tuberías de carga que se encuentran sobre el muelle. Se plantea la tarifa de muellaje dinámico con base en los metros de eslora por hora que atracarán las naves a las que se les prestará dicho.

Uso de Instalaciones (UIC): Se entiende como el cargo fijado a cada tonelada métrica de carga que se cargue o descargue, desde/hacia la nave, desde o hacia el muelle. Esta tarifa se cobrará sin tener en cuenta y por igual valor, si la carga es almacenada antes de cargada o descargada, si es transportada directamente a la nave desde un sitio fuera del puerto, o es transportada desde la nave a un sitio fuera del puerto.

La tarifa es cobrada por cada tonelada de carga que se transporta, y tiene un incremento del 0,5% anual.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Uso de Instalaciones al Operador (UIO): Se entiende como el derecho al uso de la infraestructura portuaria por parte de los operadores portuarios por las actividades realizadas en SPCC.

La tarifa de uso de instalaciones al operador se cobra con base en el volumen de carga a transportar. De esta manera, se establece una tarifa por el tonelaje de granel líquido que será transportado. Adicional a esto, se establece un cargo del 25% de la tarifa, esto por manejo de granel líquido peligroso.

Servicios públicos: Definido como el cargo por concepto de agua, electricidad y recolección de residuos y otros, que la Sociedad Portuaria provea a todos los usuarios del puerto.

Se establecen tres tarifas:

- Tarifa por suministro de agua potable: Esta tarifa se cobra por cada metro cúbico de agua suministrado, tiene un incremento del 5% anual.
- Tarifa por suministro de energía: Esta tarifa se cobra por kW suministrados. tiene un incremento del 5% anual.
- Tarifa por tratamiento de basura: Esta tarifa se cobra por cada tonelada de basura a tratar y tiene un incremento del 5% anual.

Agente de Aduana: Persona natural o jurídica que realiza actuaciones de intermediación aduanera.

Agente marítimo: Es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave según lo determina el Código de Comercio Colombiano y las normas administrativas que rigen su actividad.

Armador: La persona natural o jurídica que, sea o no propietario de la nave o artefacto naval, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Autoridad marítima Nacional: Es la Dirección General Marítima - DIMAR, representada en el puerto, por la Capitanía de Puerto de Cartagena

Autoridad Portuaria: Es el Ministerio de Transporte y sus delegados con competencia en la jurisdicción de los puertos en Cartagena

Autoridad de inspección, vigilancia y control: Es la Superintendencia de puertos y transporte y sus funcionarios delegados o comisionados para la SPCC.

Operador Portuario: Es la persona natural o jurídica que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la actividad portuaria, tales como practicaaje, remolque, estiba y desestiba, cargue y descargue, almacenamiento, manejo terrestre, porteo de la carga, vaciado y llenado de contenedores, dragado, clasificación, reconocimiento y usería, toma de muestras, amarre y desamarre, servicio de lancha, apertura y cierre de bodegas, entrepuentes, reparaciones menores, tarja, trincado, alquiler de equipo y toda otra actividad que se realice en un puerto, terminal marítimo, muelle o embarcadero.

Operador de Instalaciones Terrestres: Es la persona natural o jurídica, designada expresamente para prestar servicios en las Instalaciones de la Central Cartagena EMGESA S.A. ESP, para el manejo y/o operación de las líneas a los tanques de almacenamiento de combustible, desde la válvula que conecta la Central Térmica Cartagena con el Muelle de SPCC S.A.

Naves de línea regular: Las que prestan un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.

Naves de línea ocasional: las embarcaciones que no cumplan los requisitos anteriores serán consideradas como embarcaciones ocasionales.

Plan de Manejo Ambiental (PMA): Conjunto de Programas, Proyectos y Actividades a ser desarrollados dentro del terminal, tendientes a lograr un equilibrio entre el desarrollo portuario y el medio ambiente. Se anexa al presente reglamento el plan de manejo ambiental vigente

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Usuario: Son los armadores, los dueños de la carga, los operadores portuarios y en general toda persona que utiliza las instalaciones o recibe servicio del muelle.

Obligación aduanera en la importación: la obligación aduanera en la importación comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar; envuelve también la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender la solicitud de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Responsables de la obligación aduanera: De conformidad con las normas correspondientes, son responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el propietario o el tenedor de la mercancía; así mismo serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el depositario, el intermediario y el declarante.

Naturaleza de la obligación aduanera: La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono, la aprehensión y decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella, e independientemente de quien sea su propietario o tenedor.

1.5 REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA E IDONEIDAD PROFESIONAL ADECUADOS A CADA SERVICIO

Las personas, naturales o jurídicas, que soliciten recibir o prestar servicios en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Central Cartagena, deberán cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la autoridad marítima, las disposiciones del presente Reglamento y las demás instrucciones impartidas por la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A., Emgesa S.A. E.S.P. como predio adyacente y autoridades competentes.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Para iniciar actividades en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Central Cartagena, el solicitante deberá contar con la aprobación de la administración de la Sociedad Portuaria Central Cartagena en cuanto a su capacidad y disponibilidad.

La presentación de la solicitud de para realizar actividades ante la Sociedad Portuaria Central Cartagena, es una manifestación clara y expresa de que el solicitante conoce y acepta las condiciones y normas de que trata este Reglamento y asume la responsabilidad y demás efectos que se deriven de su incumplimiento o inobservancia.

Quien solicita, debe cumplir con todas las obligaciones laborales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. Sociedad Portuaria Central Cartagena podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y podrá determinar la suspensión del ingreso sus instalaciones en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto.

Toda persona natural o jurídica debidamente registrada ante la Autoridad Competente, que planea prestar servicios en las instalaciones portuarias deberá solicitar y obtener autorización a la Sociedad Portuaria Central Cartagena para la prestación del servicio, autorización que se otorgará de conformidad con la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión suscrito con la Nación, atendiendo los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares internacionales y el artículo 30 de la Ley 1ª de 1991.

1.6 OBLIGACIONES

Obligaciones de los Prestadores de los Servicios - Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. y Operadores Portuarios

Además de las obligaciones que conforme a las disposiciones legales y técnicas que regulan las actividades portuarias, la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. y los prestadores de servicios portuarios que realicen operaciones en sus instalaciones, deberán:

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- Atender a toda solicitud de servicio portuario adicional relacionada con la seguridad del puerto, salvamento, rescate y lucha contra la contaminación realizada por los usuarios del puerto a costo del solicitante y previa disponibilidad de los recursos la terminal portuaria.
- Aportar a las autoridades competentes la información que les sea requerida en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- Adquirir y mantener vigentes las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se deriven de las actividades que realizan, así como de los servicios que se presten en el puerto de acuerdo a la normatividad vigente.
- Garantizar la continuidad y regularidad en la prestación de los servicios las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año de acuerdo a las demandas de servicio y las condiciones ambientales y de seguridad operacional portuaria
- Garantizar la libre competencia en el acceso a los servicios portuarios autorizados, sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el servicio de practicaje manteniendo el equilibrio entre la demanda de los servicios la capacidad de la infraestructura portuaria y la eficiencia en el uso de los recursos.
- Velar porque las compañías que realizan actividades portuarias adopten y cumplan el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Central Cartagena.
- Velar por la seguridad, calidad y eficiencia en el manejo de la carga y el uso de las instalaciones portuarias, así como del control de los accesos de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario y sus áreas de almacenamiento sin perjuicio de las actuaciones y actividades que las autoridades deban llevar a cabo en desarrollo de su función.
- Velar por que todos los servicios prestados en la instalación portuaria estén sujetos a las regulaciones contenidas en el presente acto administrativo y sean pagados por los usuarios de acuerdo a la estructura tarifaria vigente.
- Velar por que las personas o entidades que soliciten o utilicen sus servicios cumplan las disposiciones contenidas en el reglamento.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Obligaciones de las Agencias Marítima

Conforme a lo establecido en el artículo 1492 del Código de Comercio, son obligaciones del Agente Marítimo:

- Representar al armador en todas las relaciones referentes a contratos de transporte;
- Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto;
- Hacer entrega a las respectivas autoridades aduaneras y a órdenes del destinatario, de las mercancías transportadas por la nave;
- Representar judicialmente al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada;
- Responder personal y solidariamente con el capitán de la nave agenciada, por la inejecución de las obligaciones relativas a la entrega o recibo de las mercancías;
- Responder por los objetos y valores recibidos;
- Responder personalmente cuando ha contratado un transporte o flete sin dar a conocer el nombre de la empresa o nave agenciada, y
- Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraiga estos en el país.

Obligaciones de los usuarios de la Sociedad Portuaria Central Cartagena

Los usuarios deberán cumplir con las normas y/o disposiciones de las operaciones dispuestas en el presente reglamento.

La Sociedad Portuaria Central Cartagena, se reserva el derecho de admisión a sus instalaciones al usuario que no cumpla con el pago de los valores que adeude o que incumpla con los compromisos contraídos con la SPCC.

Los usuarios deben tramitar las autorizaciones para el ingreso de vehículos, personal, equipos y maquinarias a las instalaciones.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Reclamos: Los usuarios en uso del derecho que les asiste pueden presentar escritos de reclamaciones debidamente documentados, por controversias suscitadas en la atención y facturación de los servicios. Los mismos deben ser presentados a la gerencia de la Sociedad Portuaria Central y/o departamento de operaciones.

La Sociedad Portuaria Central Cartagena coordinará con los usuarios registrados, la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas que desarrollen actividades en las instalaciones, deben asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por el personal, durante la ejecución de las operaciones.

Las comunicaciones entre los usuarios y la Sociedad Portuaria Central Cartagena se realizan vía correo electrónico o cualquier otro medio documentado. Las comunicaciones comprenderán aspectos relacionados a las naves, operaciones de embarque y descarga, movilización de carga, disposiciones especiales y de seguridad para mercancía peligrosa, así como cualquier otro requerimiento de los usuarios.

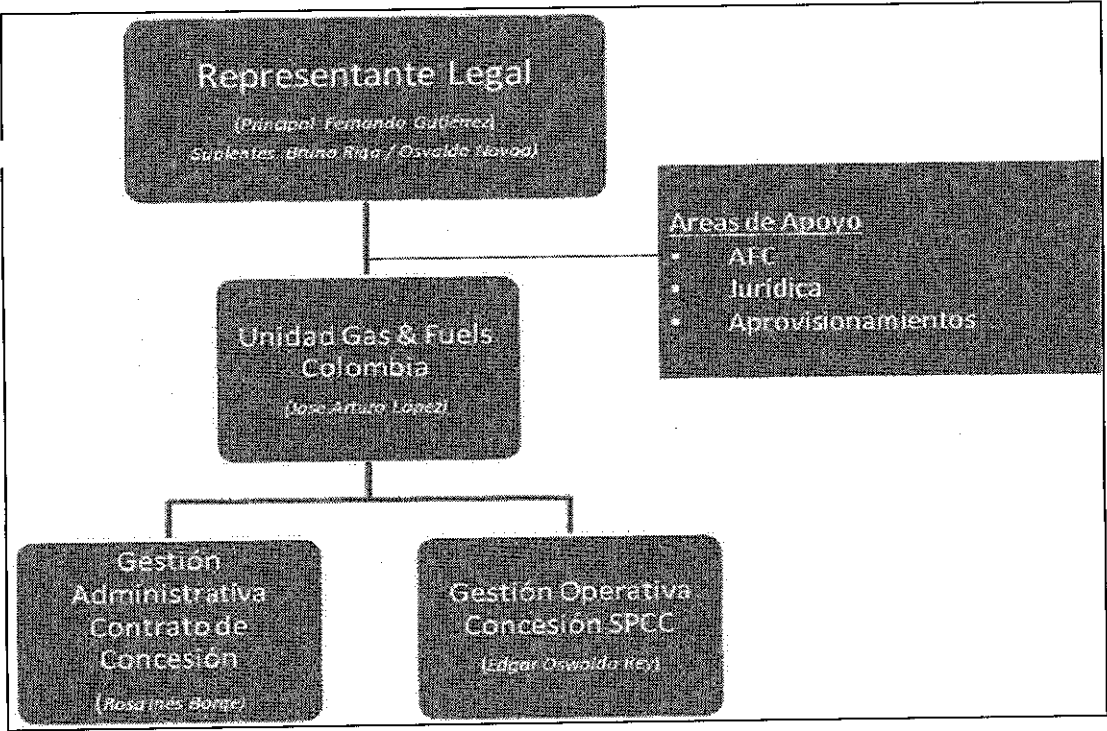
CAPÍTULO II

2. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO

2.1 ORGANIZACIÓN

La instalación portuaria de SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA hace parte del grupo ENEL el cual trabaja en el sector energético.

Presenta la siguiente estructura corporativa:



La compañía

La SPCC desarrolla la administración portuaria bajo un criterio integral y cuenta con personal estructurado y profesional según organigrama.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

Funciones de la Sociedad Portuaria Central Cartagena

Independientemente del contenido de obligaciones y funciones derivadas del contrato de concesión la Sociedad Portuaria Central Cartagena tiene entre otros los siguientes derechos y obligaciones y funciones:

- Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo de las instalaciones portuarias a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad.
- Construir, modificar, operar y explotar las instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros
- Prestar los servicios portuarios por sí o a través de terceros.
- Formular los Reglamentos de Operación y Servicios de las instalaciones portuarias,
- Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación.
- Administrar, mantener, coordinar y hacer cumplir las disposiciones sobre eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, la vigilancia para la seguridad de las mismas y de las cargas, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario y sus áreas de almacenamiento, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes.
- Percibir, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente o a través de terceros, así como por las demás actividades comerciales que realicen.
- Proporcionar la información estadística portuaria a los organismos y autoridades competentes.
- Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos que garantizan la integridad de las personas, la carga, las instalaciones, las motonaves, y el medio ambiente.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

2.2 ADMINISTRACIÓN

Modelo de administración.

La Sociedad Portuaria Central Cartagena, presta servicios como puerto de servicio público.

Relación con los usuarios

Los usuarios deberán cumplir con las normas y/o disposiciones de las operaciones dispuestas en el presente reglamento.

La Sociedad Portuaria Central Cartagena, se reserva el derecho de admisión a sus instalaciones al usuario que no cumpla con el pago de los valores que adeude o que incumpla con los compromisos contraídos con la SPCC.

Los usuarios deben tramitar las autorizaciones para el ingreso de vehículos, personal, equipos y maquinarias a las instalaciones.

Reclamos: Los usuarios en uso del derecho que les asiste pueden presentar escritos de reclamaciones debidamente documentados, por controversias suscitadas en la atención y facturación de los servicios. Los mismos deben ser presentados a la gerencia de la Sociedad Portuaria Central y/o departamento de operaciones.

La Sociedad Portuaria Central Cartagena coordinará con los usuarios registrados, la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas que desarrollen actividades en las instalaciones, deben asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por el personal, durante la ejecución de las operaciones.

Las comunicaciones entre los usuarios y la Sociedad Portuaria Central Cartagena se realizan vía correo electrónico o cualquier otro medio documentado. Las comunicaciones comprenderán aspectos relacionados a las naves, operaciones de embarque y descarga, movilización de carga, disposiciones especiales y de seguridad para mercancía peligrosa, así como cualquier otro requerimiento de los usuarios.

Estructura Tarifaria

La Sociedad Portuaria Central Cartagena de conformidad con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, cuenta con tarifas

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

sometidas a dicho ente de inspección, vigilancia y control, debidamente aprobadas las cuales forman parte integral de este Reglamento.

Protocolo de facturación

Con el fin de hacer más eficiente la prestación de los servicios portuarios La Sociedad Portuaria Central Cartagena dispone de un proceso de facturación directo con las tarifas autorizadas de acuerdo a los estados de hechos reportados y aceptados por el usuario mediante registros de estadía en muelle diario, cantidad de carga manejada y soportada bajo certificado de volumen neto descargado y/o por cálculo de volumen bajo tablas de aforo vigente para cada barcaza a fin de conocer las toneladas métricas.

Sistema de Gestión

La Sociedad Portuaria Central Cartagena se encuentra bajo el sistema de gestión integral administrativo de Emgesa S.A. ESP, certificada en ISO 9001-2001 el cual aplica procedimientos para el manejo de combustibles líquidos tipo hidrocarburo pesado / liviano para Centrales Térmicas del grupo Enel.

Políticas de calidad y acceso

La Sociedad Portuaria Central Cartagena desarrolla la administración portuaria de la mano con el mejoramiento continuo en la prestación de servicio a través de una gestión integral del grupo ENEL con todos los grupos de interés aplicando para ellos la siguiente política de calidad:

- Cumplimiento de la normatividad legal y legislación aplicable, así como la implementación de medidas de control para evitar el lavado de activos, financiación del terrorismo y anticorrupción.

Q La disminución del impacto ambiental de nuestra actividad por medio de la gestión eficiente de residuos la prevención de la contaminación y el uso racional de los recursos naturales, así como la gestión de riesgos asociados.

- Gestión social con las comunidades de influencia en la zona de operación de la compañía.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- El desarrollo de las relaciones comerciales con proveedores y clientes basadas en altos estándares de calidad y de servicio, así como en principios éticos que aseguren la transparencia y honestidad para el mutuo beneficio.
- Un sistema integral de riesgos de la mano de la planta de EMGESA que involucra en su funcionamiento a todos los niveles de la organización y que se orienta hacia el cumplimiento de los objetivos estratégicos, creación de valor la prevención de amenazas, el aprovechamiento de oportunidades, la optimización de recursos y el mejoramiento del proceso de toma de decisiones.
- Una dinámica que se oriente hacia el bienestar de sus contratistas, a través de la identificación, valoración, el establecimiento de medidas que permitan la eliminación, sustitución, control y/o minimización de peligros y riesgos, con el fin de disminuir el riesgo de trabajo, la ocurrencia de daños laborales y la generación de rentabilidad de económica.
- Una gestión que garantice la integridad de las personas, instalaciones, carga y motonave, mediante la implementación de estándares de operación, seguridad y protección incluyendo descripciones y recomendaciones de Protección para la preservación de la integridad física de personas, carga de los buques y artefactos con equipos de operación portuaria.
- La aplicación de buenas prácticas de seguridad de la información, a través de una clara dirección, asignación de recursos establecimiento de roles y responsabilidades y alineada con los principios de confiabilidad, integridad y disponibilidad.
- Un clima laboral basado en los valores corporativos que promuevan la integridad y el respeto a los derechos.

Sistema de comunicación e información.

La Sociedad Portuaria Central Cartagena permite el uso de equipos de comunicación con frecuencias autorizadas por el Ministerio de las Tecnología y las Comunicaciones de tal manera que permita facilitar la operatividad, teniendo en cuenta los tipos de operaciones que realiza.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

La SPCC coordinará con todos los remolcadores y artefactos navales la obligación de informar el inicio y término de las maniobras de atraque, zarpe, fondeo y movimientos a la Estación de Tráfico Marítimo (ECTM), si es del caso.

La SPCC, la agencia marítima, el operador marítimo y/o el operador portuario coordinarán con todos los remolcadores y embarcaciones que hagan uso del servicio de practica de puerto, su obligación de permanecer a la escucha en canal de contacto de maniobras (VHF canal 16) atentos a cualquier instrucción de la Estación de Control de Tráfico Marítimo (ECTM).



Figura No. 2 - Ubicación de un radio base VHF en canal 16 abierto para comunicaciones con autoridad de tráfico marítimo y demás usuarios del área

La SPCC, la agencia marítima y los usuarios coordinarán con los buques, remolcadores y artefactos navales el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Estación de Control de Tráfico Marítimo (ECTM) durante el inicio y en el tránsito de las maniobras para garantizar una navegación segura.

CAPITULO III

3. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS

3.1 CANAL DE ACCESO

El canal de acceso al Puerto de Cartagena y los canales internos de la Bahía de Cartagena, están descritos en las cartas de navegación COL261, COL263 y COL900 del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH de la Dirección General Marítima - DIMAR.

Estos canales son públicos y están bajo la responsabilidad de la nación. Las profundidades correspondientes serán las certificadas por la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto. La autoridad marítima, en su ámbito de competencia, verificara que se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

El canal de acceso al muelle está ubicado entre las islas de Cocos y Maparapita, tiene 50 metros de ancho y una profundidad promedio de seis (6) metros *Levantamiento de registro de batimetría plasmada en plano digital el cual se actualiza cada dos años (*Última batimetría para el presente documento en Septiembre de 2016*).

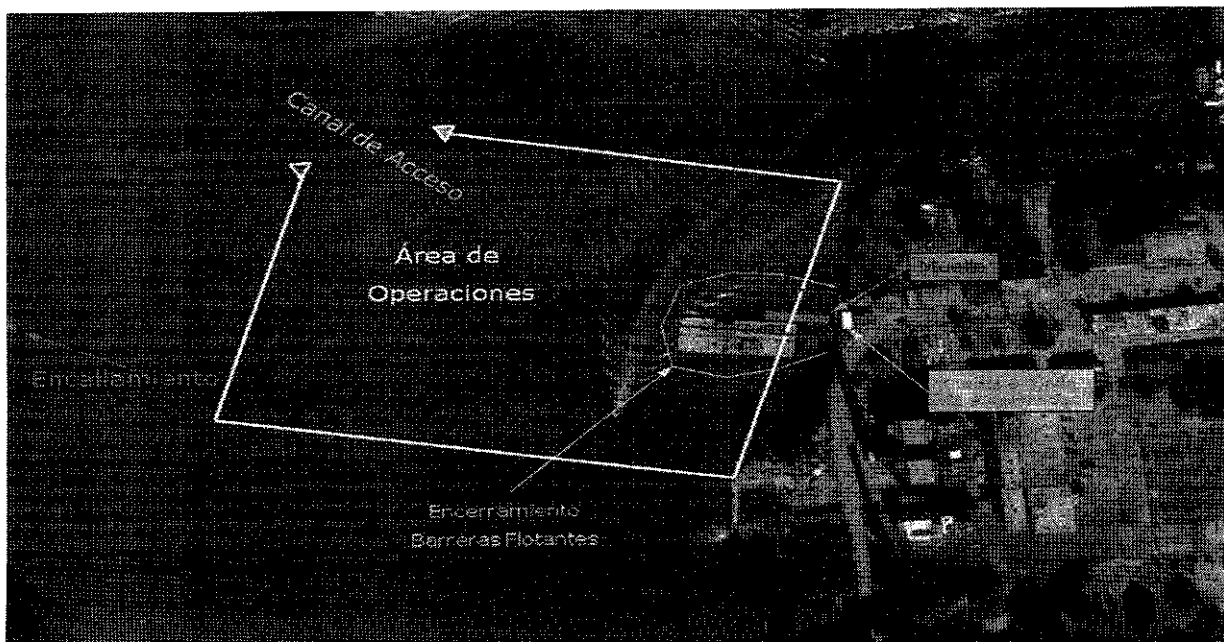


Figura No.3 – Caracterización general de operaciones de descargue

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

3.2. ÁREA DE MANIOBRAS, ÁREA DE ATRAQUE Y MUELLE.

El muelle de **SPCC** está ubicado en la Bahía de Cartagena, en el sector de Mamonal, frente a las instalaciones de EMGESA, en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro cuatro. Desde el mar se encuentra ubicado entre las islas de Cocos y Maparapita. El muelle se ubica dentro de las siguientes coordenadas, según se describe en el contrato de concesión:

NORTE: Partiendo del punto # 57' de coordenadas planas de Gauss, Norte: 1.637.385,08 Este: 842.962,07 con azimut de 270° 31' 21.13" y una distancia de 60 metros hasta llegar al punto # 54' , lindando con la Bahía de Cartagena. **ORIENTE:** Partiendo del punto # 57' de coordenadas planas de Gauss, Norte: 1.637.385,08 Este: 842.962,07 con azimut de 181° 51' 17.97" y una distancia de 25 metros hasta llegar al punto # 56' de coordenadas planas Gauss, Norte: 1.637.360,07, Este: 842.962,88 lindando con los terrenos de propiedad de la Central Térmica de Cartagena (identificado con cédula catastral No.01-10-0576-0080-000). **SUR:** Partiendo del punto # 56' de coordenadas planas de Gauss, Norte: 1.637.360,07 Este: 842.962,88 con azimut de 270° 31' 29.13" y una distancia de 60 metros hasta llegar al punto # 55' de coordenadas planas Gauss, Norte: 1.637.360,62 Este: 842.962,83 lindando con la Bahía de Cartagena. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto # 55' con azimut de 258° 08' 42.03" y una distancia de 25 metros hasta llegar al punto # 54' de coordenadas planas Gauss, Norte: 1.637.385,63 Este: 842.902,02 lindando con la Bahía de Cartagena.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

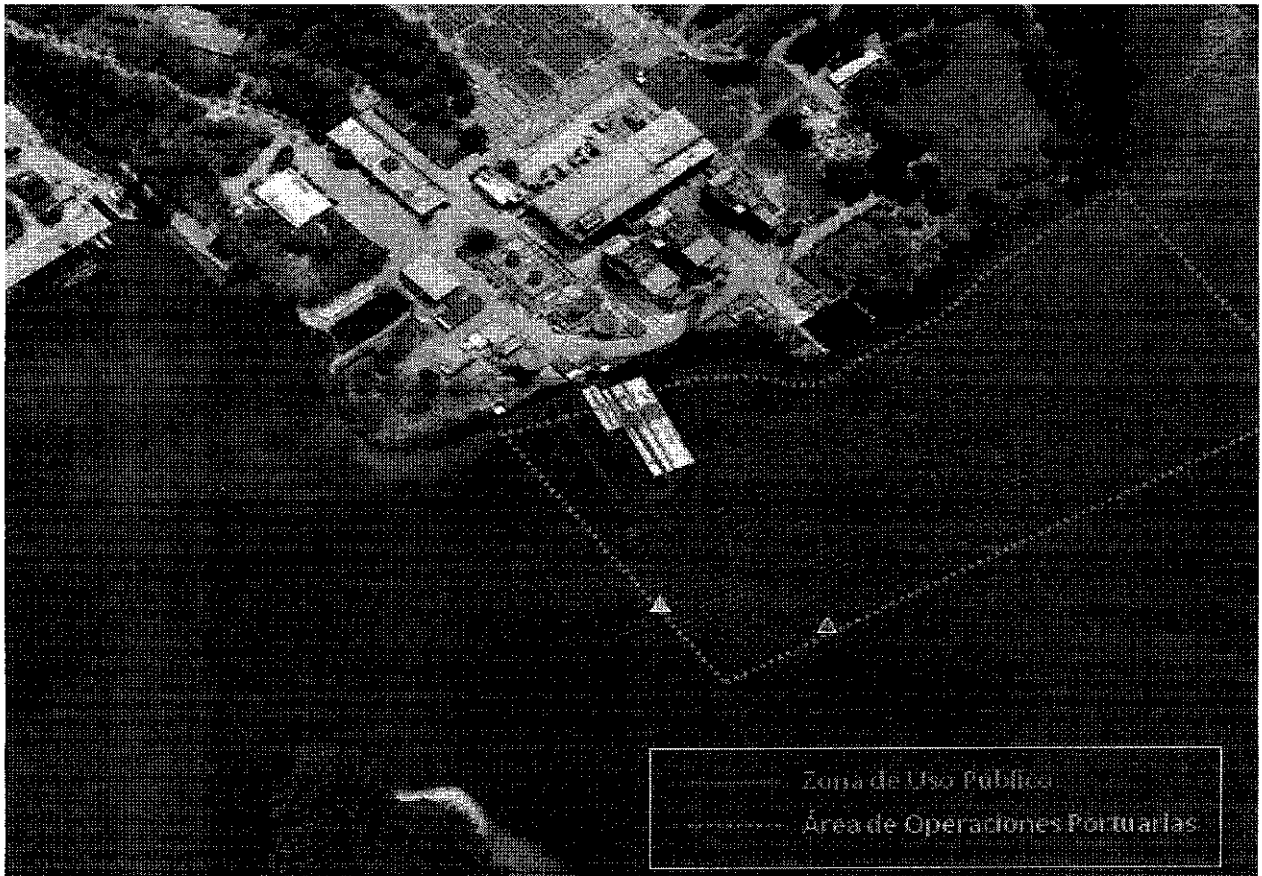


Figura No.4 – Vista satelital del área de concesión, área de operaciones 200 x 300 metros

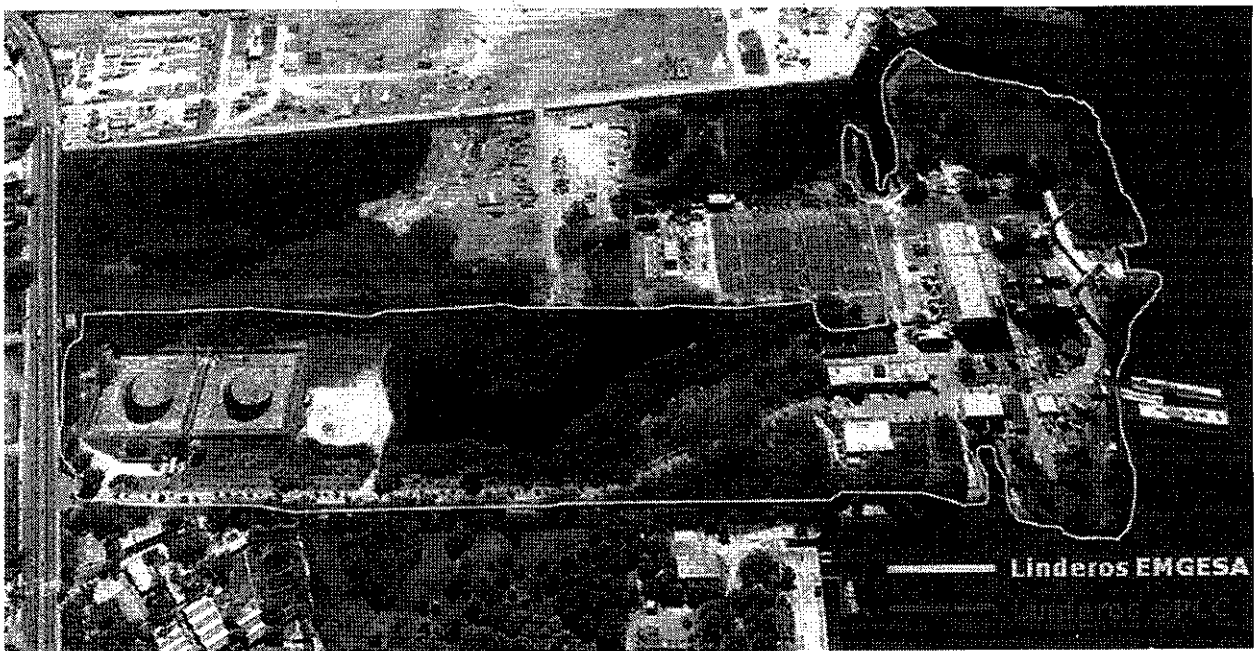


Figura No.5 – Vista satelital del área de concesión, área de operaciones y EMGESA Central Cartagena

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

El muelle está compuesto por una escalera de acceso al área del muelle compuesto por una plataforma de 2,46m., pasamanos y peldaños, muelle compuesto por (i) una plataforma de muelle de 1,5m. de ancho por 5m. de largo por 1,20m. de alto, con dos bitas de 8 pulgadas de diámetro, (ii) plataforma metálica de 1,5m. por 1,73m. de 1,8m. de longitud, (iii) puertas de acceso de doble hoja de 2,00m. x 1,90m., (iv) pasarela de acceso a la barcaza de 1,00m. x 3,5m., dos bitas "H", dos bitas sencillas y una barcaza de 32m. de eslora y 8m. de manga que cuenta con tres bitas a cada costado, que cumplen la función de amarre del artefacto.

El muelle flotante se encuentra principalmente fijado a tierra por medio de dos pilotes hincados desde la superficie del muelle/barcaza en la zona de mar y amarrado a bitas en tierra a través de un sistema de guayas (dos guayas) en ambos costados (adjuntar foto)

La SPCC implementara, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión (Plan de Inversiones), la construcción de un muelle fijo lineal de acuerdo a un cronograma y diseños aprobados por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.



Figura No.6 – Acceso peatonal al muelle

La localización y límites del muelle aparecen en la carta Colombiana No.263 "REPUBLICA DE COLOMBIA APROXIMACION A LA BAHIA" elaborado por DIMAR.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

El área de maniobra que **SPCC** tiene autorizada, para las operaciones portuarias está contigua al canal de acceso y tiene 300 metros de largo por 200 metros de ancho. La profundidad en el área de maniobra aquí descrita es de promedio 2.7 metros.

3.3 PLANOS BATIMÉTRICOS DEL CANAL DE ACCESO

La **SPCC**, para el acceso a sus instalaciones por vía marítima, utiliza los canales establecidos oficialmente en la Bahía de Cartagena por la Dirección General Marítima, de acuerdo con las cartas náuticas publicadas para el área, Col 261, Col 264 y Col 262.

3.4 PELIGROS A LA NAVEGACIÓN, REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS Y OBSTÁCULOS

SPCC y los Operadores Portuarios de la misma, informarán a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Dirección General Marítima, y al Ministerio del Medio Ambiente o Cardique, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso, muelle o Terminal que se opera, lo mismo que en las áreas de maniobras y que puedan constituir peligro para la navegación; conjuntamente con dichas entidades se coordinarán los correctivos del caso.

-Existe actualmente naufragio entre las Islas de Cocoso y Maparapita, elemento importante registrado en la carta Náutica No.263 CIOH, ya que evidencia situación de riesgo para otras embarcaciones que operan en esta área.

-El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tienen la obligación de: Informar de inmediato el hecho a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección General Marítima, indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.

-Si el armador, su agente, o el capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retira el naufragio, la autoridad portuaria, puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos por cuenta del armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

-El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tiene la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto, en el momento del accidente.

-Si el responsable por la remoción del obstáculo, no toma las medidas pertinentes, la Superintendencia de Puertos y Transporte en coordinación con la Dirección General Marítima, podrá ordenar el retiro a costa de aquél, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

-Cuando se ejecuten con la debida autorización de la Superintendencia de Puertos y Transporte, obras que modifiquen las instalaciones portuarias, su configuración, profundidad, capacidad y características, se actualizarán los datos que aparecen en el registro de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se enviará a dicha entidad, así como a la Dirección General Marítima, un plano actualizado.

-Desguace de naves. El desguace de naves dentro de las zonas portuarias y el control del mismo, requiere permiso expreso escrito de la autoridad marítima.

3.5 ÁREAS DE FONDEO

La SPCC no tiene dispuestas áreas especiales para fondeo . Las zonas de fondeo y cuarentena para naves y artefactos navales usuarios de las instalaciones portuarias de **SPCC**, son las que en cualquier momento llegue a establecer DIMAR mediante actos administrativos y/o avisos a los navegantes. De manera particular, lo son en la actualidad la resolución 372 del 3 de septiembre de 2001, modificada por la resolución 504 del 27 de noviembre de 2009, y los avisos a los navegantes Nos. 095 y 099 DIMAR – CIOH.

Corresponde a los capitanes de las naves tomar la decisión final sobre el lugar exacto de anclaje seguro, en zonas de fondeo o cuarentena, y es su responsabilidad establecer las guardias necesarias que aseguren el correcto fondeo de la nave.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

3.6 UKC Y CALADO OPERACIONAL

El calado operacional debe tener un margen de seguridad mínimo de 0.3 metros (1,00 pie) respecto a la profundidad real existente en el área. La profundidad del área de maniobra corresponde actualmente a 2.7 metros alrededor de la punta del muelle flotante

3.7 ACCESO VEHICULAR

SPCC cuenta con una vía de acceso terrestre, ubicada en el kilómetro 4 de la vía que de Cartagena conduce hasta Pasacaballos, en la zona industrial conocida con el nombre de Mamonal, La Central Térmica Cartagena EMGESA S.A., tiene el control y vigilancia de ingreso de personas, vehículos y demás elementos que pasen por la portería principal, cumpliendo con los procedimientos designados para ello y se reserva el derecho de ingreso a las instalaciones.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

CAPITULO IV

4. SERVICIOS QUE PRESTA LA SPCC.

4.1 HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Los servicios operativos marítimos como terrestres se prestarán durante las 24 horas del día, 365 días al año, con las salvedades expuestas en el presente reglamento.

La Sociedad Portuaria Central Cartagena, determinará los horarios adecuados para la prestación de los servicios administrativos, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios.

La permanencia en las instalaciones deberá ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona deberá sobrepasar el horario autorizado para su actividad ni lo autorizado por ley. Ninguna persona puede permanecer en el terminal cumpliendo funciones de trabajo más de 12 horas.

Los operadores portuarios y demás usuarios serán responsables de que el personal a su cargo salga de las instalaciones tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.

Horario de trabajo

Los servicios marítimos se prestarán durante las 24 horas del día, 365 días al año. Los servicios terrestres se prestarán desde las 07:00 horas hasta las 18:00 horas de lunes a sábado. Si se requiere servicio adicional en días hábiles el usuario deberá presentar solicitud para su aprobación, debidamente justificada, con seis (6) horas de anticipación al supervisor de Operaciones, en el caso de requerir horarios adicionales para los días festivos estos deberán ser solicitados el día hábil inmediatamente anterior durante el horario estipulado. Se podrá modificar el horario de prestación de estos servicios de acuerdo con las necesidades operativas del Terminal y dándolos a conocer oportunamente a las autoridades correspondientes y a la comunidad de usuarios, Lo

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

anterior, independientemente de las tarifas o cargos que resulten aplicables por la prestación de estos servicios.

La SPCC Cartagena, determinará los horarios adecuados para la prestación de los servicios administrativos del Terminal, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios.

4.2 CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios serán prestados directamente por SPCC y/o a través de Operadores Portuarios debidamente inscritos y registrados ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima según sea el caso. En igual sentido ante la SPCC. Para el efecto se tendrán en cuenta el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades portuarias, marítimas, aduaneras, ambientales, entre otras, así como los acuerdos comerciales pactados entre las partes.

Tendrán acceso a prestar servicios básicos los operadores portuarios del servicio portuario, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad y acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solvencia económica, capacidad técnica e idoneidad profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes del servicio, condición que se demuestra mediante el cumplimiento de lo contemplado en los artículos correspondientes del presente reglamento.
- Encontrarse a paz y salvo por concepto del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.
- Cumplimiento de las condiciones específicas necesarias para la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con lo previsto en la ley y demás normativa aplicable.

Las condiciones de acceso a la prestación de los servicios que se fijan en el presente reglamento garantizan los siguientes objetivos:

- La adecuada prestación del servicio de acuerdo con los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y calidad que se establezcan.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- El desarrollo de la planificación portuaria.
- El comportamiento competitivo de los operadores portuarios del servicio.
- La protección de las personas, medio ambiente e instalaciones.
- La protección de los intereses de la Autoridad Portuaria y de la seguridad pública.

4.3 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.

La Sociedad Portuaria Central Cartagena definirá los requisitos para el registro de los diferentes usuarios de sus instalaciones y solicitará los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita verificar los antecedentes y condiciones de seguridad de las empresas y personas usuarias dentro del marco de las políticas de seguridad del grupo ENEL.

En cumplimiento a la Circular externa 100-000005 de 2014 de Supersociedades por medio de la cual es obligatorio realizar procesos de Debida diligencia y conocimiento de clientes y contrapartes la SPCC podrá abstenerse de prestar los servicios a los clientes, operadores portuarios, agencias marítimas, agencias de aduana, agentes de carga, transportes y/o usuarios en general que no cumplan con la presentación oportuna de la documentación necesaria para realizar el respectivo análisis y verificación en el sistema de control de lavado de activos/financiación del terrorismo PROTOCLO SARLAFT.

Toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones en representación de terceros en las instalaciones la Sociedad Portuaria Central Cartagena, deberá cumplir con todas los requisitos establecidos en el presente reglamento para los operadores portuarios y presentar solicitud escrita por parte del agente naviero si es operador marítimo o solicitud del representante del dueño de la carga.

Para los ingresos de personal a la instalación portuaria previa a su entrada debe cumplir con los requerimientos establecidos en el instructivo de control de acceso vigente.

4.4 SERVICIOS GENERALES

- **Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso privado.**

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

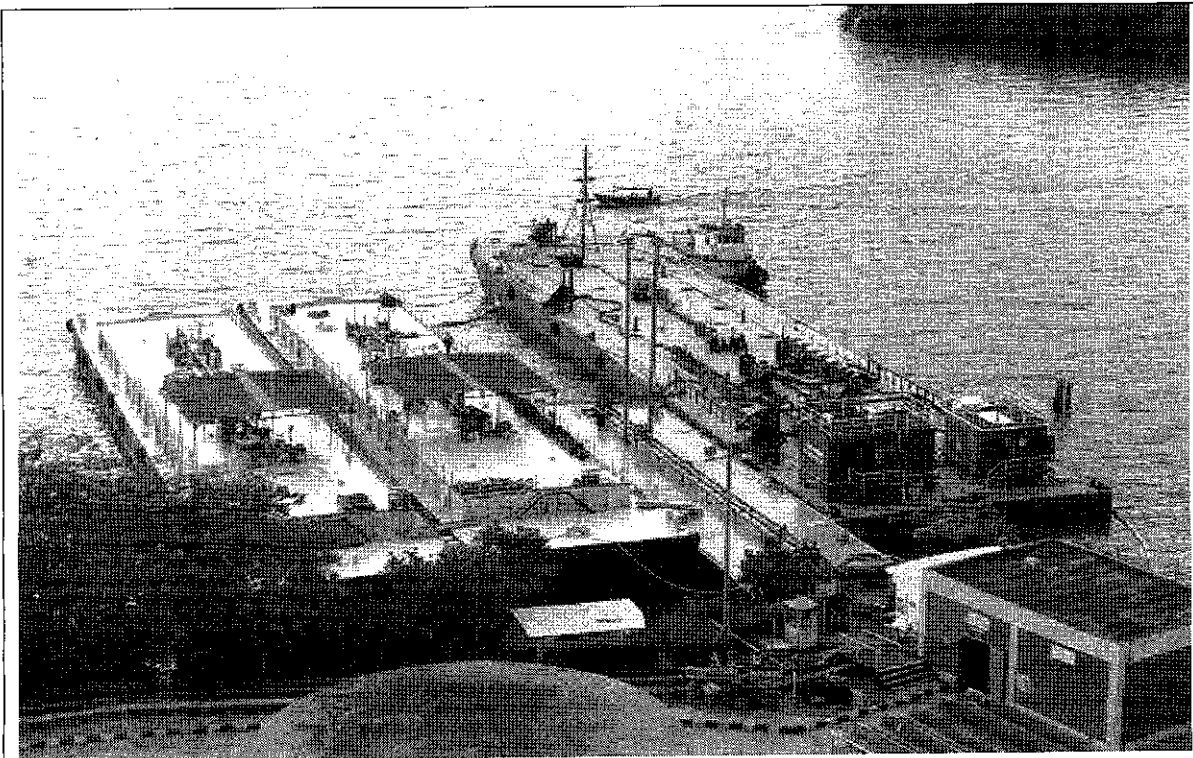
Se encuentran manifestados en los puntos 3.1 y 3.2 del presente reglamento.

- **Servicios Básicos**

Los servicios básicos ofrecidos por la Sociedad Portuaria Central Cartagena son los siguientes:

Servicios a las Naves

- Muellaje
- Cargue - Descargue
- Transbordo
- Trasiego, cargue y recibo de combustible para naves y aguas de sentinas.
- Características del buque tipo o de diseño



Tipo de buque	Eslora máxima (m)	Manga máxima (m)	Calado Máximo (m)
Remolcador fluvial y/o de aguas protegidas	40	10	2,4
Barcaza de transporte hidrocarburo líquido a granel	60	15	2,4

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

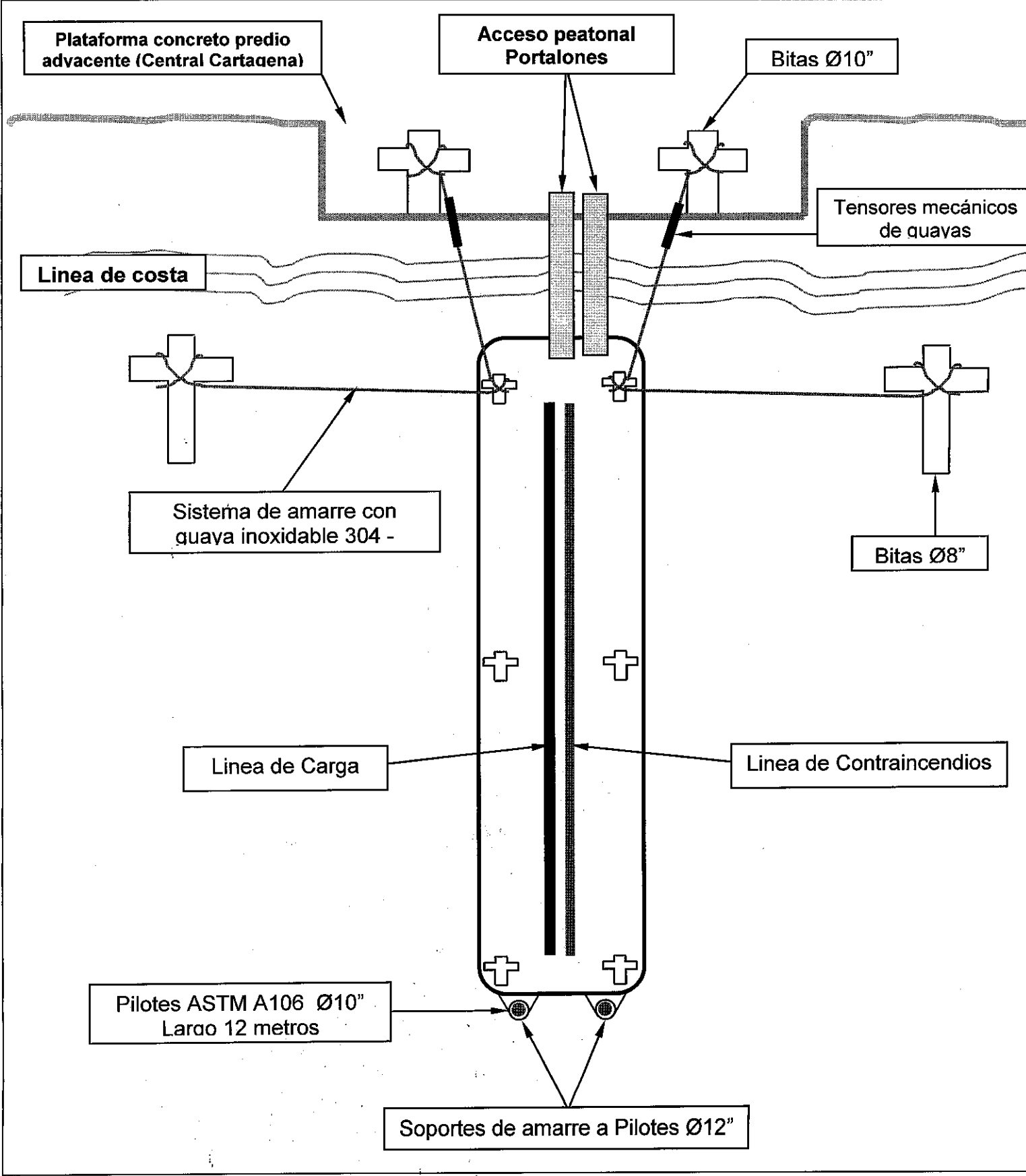
La capacidad máxima operacional de amarre al muelle es de 4 barcasas, dos en cada costado. El muelle flotante de SPCC está constituido por la Barcaza "JUPITER I" la cual se encuentra dentro de las coordenadas que se encuentran registradas en el contrato No.066 de 2010 de la concesión portuaria INCO – SPCC.

El sistema de amarre consta principalmente de dos pilotes apuntalados en suelos de la bahía de Cartagena hasta niveles de sustrato con material firme y con referencia a estudios de suelos realizados en el área de concesión, de esta forma el muelle cuenta con una estructura reforzada en el espejo del casco a fin de posicionarse y tener la capacidad de sortear los cambios de niveles de marea.

En la proa de este muelle flotante, está amarrado por medio de un sistema de guayas en material inoxidable ASTM 304, diámetro ½" y alma con torón inoxidable ASTM 316 las cuales amarran a dos (2) bitas ubicadas en ambos costados de babor y estribor y a su vez a dos (2) bitas hacia el espejo de proa, con esta configuración permiten mantener la ubicación y la flexibilidad para el cambio de mareas de acuerdo al diagrama No.2 Sistema de amarra muelle flotante "JUPITER I" de la SPCC. Ver diagrama a Continuación.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7



SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

Servicio de Practicaje

La asesoría del Piloto Practico no exime a los capitanes de las embarcaciones en su responsabilidad y mando en la navegación, debiendo considerarse la presencia del Piloto Practico abordo como Asesor del Capitán, quien puede o no aceptar las recomendaciones del Piloto Practico.

El uso de Piloto Practico no exime al capitán de la nave de su responsabilidad en la navegación y maniobras.

El servicio de pilotaje comprende el asesoramiento a los capitanes en la conducción de las embarcaciones para la entrada, fondeo, atraque, desatraque, zarpe, salida y otras maniobras que se efectúen dentro de la zona marítima de la **SPCC**.

El Capitán o Patrón de un buque de bandera colombiana de arqueado igual o superior a doscientas (200) T.R.B. y hasta mil (1000) T.R.B., a través de la empresa marítima o de su armador, podrá obtener el permiso especial para entrada y salida del puerto sin piloto practico bajo su responsabilidad, de acuerdo con el permiso de operación que expida la Autoridad Marítima Nacional a dicha empresa, siempre y cuando el Capitán o Patrón, haya entrado a puerto mínimo dos (2) veces con piloto practico.

Toda nave de bandera extranjera con Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B), superior a las 200 toneladas, está obligada a utilizar un Piloto Práctico para la entrada y salida del Puerto de atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier maniobra que indique su desplazamiento en el área del Puerto.

En los casos en que exista limitación para los servicios de pilotaje por condiciones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Agente Marítimo en coordinación con la **SPCC**, determinarán la hora de prestación del servicio.

Entrenamiento y la expedición de licencias de los pilotos prácticos.

El entrenamiento y la expedición de la licencia que reconoce la idoneidad del piloto práctico son competencia de la Dirección General Marítima de acuerdo al Reglamento de

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Servicio de Pilotos Prácticos en zonas marítimas, fluviales y portuarias de la República de Colombia.

Todo piloto que quiera prestar sus servicios en un puerto, bien sea este público o privado, debe tener licencia vigente.

Supervisión del servicio de pilotaje

La supervisión en cuanto al desempeño del servicio de pilotaje, la efectúa la Superintendencia de Puertos, con base en los informes rendidos por las Sociedades Portuarias o beneficiarios de autorización. En caso de fallas o infracciones cometidas por el personal de pilotos, estas se deberán informar oportunamente a la Capitanía de Puerto para que adelante la investigación respectiva. El Operador Portuario que preste el servicio de pilotaje debe entregar a la **SPCC** el informe del Piloto Practico, debidamente firmado por el Capitán de la Nave, una vez termine cada operación.

Cooperación de las autoridades

La Superintendencia de Puertos y Transporte en coordinación con la Dirección General Marítima vela por la adecuada prestación del servicio y la existencia del número suficiente de pilotos calificados en cada puerto, para atender sus necesidades.

Obligaciones del Puerto

En caso de que el Operador Portuario nominado para la prestación del servicio de pilotaje, no se presente a la hora acordada para la realización de este, **SPCC**, se reserva el derecho de coordinar el servicio por cuenta del buque o Agente, con otro Operador Portuario, debidamente registrado ante la Superintendencia de Puertos y Dirección marítima, para que preste el servicio, sin perjuicio de otras acciones que se puedan derivar.

Reglamentación de garantías e indemnizaciones

La **SPCC**, exigirá a los pilotos prácticos que presten el servicio de pilotaje Transporte, la constitución y/o la presentación de garantías y pólizas de cumplimiento e indemnización para garantizar la prestación eficiente y segura del servicio y la responsabilidad por daños

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

a las instalaciones portuarias y a terceros, por accidentes que puedan ocurrir con responsabilidad del capitán o piloto.

Solicitud de piloto práctico

La contratación del servicio de pilotaje será responsabilidad del Agente Marítimo. En los casos en que exista limitación para los servicios de pilotaje por razones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Capitán de Puerto, determinará previo requerimiento del usuario o de la misma SPCC o de oficio, la hora y condiciones de prestación del servicio, sin que por ello se genere responsabilidad alguna por parte de la SPCC

Para la prestación del servicio de pilotaje, los Pilotos Prácticos abordarán y desembarcarán de las naves, en el sitio determinado por la Dirección General Marítima.

Prioridad para la prestación del servicio de pilotaje

La SPCC, coordina con la Agencia de los buques, la prioridad para la prestación del servicio de Piloto Practico, para las motonaves usuarias del Puerto, teniendo en cuenta los tipos de motonaves que pueden arribar, de acuerdo con las limitaciones del área de atraque, se dará prioridad a las motonaves en arribada forzada.

El orden de prioridad para el servicio de pilotaje en los puertos de servicio público se debe enmarcar dentro del siguiente criterio:

- Por arribada forzada
- Buques y/o artefactos navales de guerra de la Armada Nacional o buques de guerra extranjeros en visita oficial.
- Buques o artefactos navales de pasajeros
- Buques de carga portacontenedores
- Buques de carga general
- Buques graneleros

A excepción de lo anterior, por ser este un Puerto especializado, se aplicará el criterio general de que el primero en llegar en cada categoría será el primero en ser atendido.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

Alojamiento del piloto práctico abordó

Los pilotos prácticos tienen categoría de oficial. Los capitanes de las naves están obligados a suministrarles alojamiento y alimentación, cuando sea necesario en razón a la prestación del servicio y el ejercicio de sus funciones, o cuando por circunstancias de fuerza mayor deba permanecer abordó, al término de su trabajo.

Definición de responsabilidades

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los perjuicios derivados de la prestación del servicio de pilotaje se regirá por lo establecido en el contrato celebrado entre el Operador Portuario autorizado para prestar este servicio y el usuario respectivo, en la Ley 658 de 2001, Código de Comercio Colombiano y demás normas aplicables.

4.5 SERVICIO DE REMOLCADOR

Vigilancia y supervisión

Los remolcadores como naves, son inspeccionados, clasificados y habilitados para operar por la DIMAR, en concordancia con el reglamento de servicio de remolcadores, de la Dirección General Marítima. El uso del remolcador o remolcadores para las maniobras en el área marítima del Puerto, estará sujeto a las normas y reglamentos expedidos por DIMAR.

Obligaciones para el uso de remolcador

Toda nave con Tonelaje de Registro Bruto superior a dos mil toneladas (2000 ton.) está obligada a utilizar remolcador. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil toneladas de Registro Bruto, podrán realizar sus maniobras sin el uso de remolcador, salvo que el piloto práctico lo aconseje como necesario.

Se deberá utilizar como mínimo un (1) remolcador adecuado para atraque y zarpe de las barcasas o artefactos marítimos, en los cuales el remolcador, deberá permanecer disponible y listo en casos de emergencias, sea continuar amarrado al mismo artefacto, mantenerse en el área de operaciones o amarrado al muelle si existe disponibilidad de punto de atraque.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Para los casos de barcazas autopropulsadas, éstas podrán realizar maniobras de atraque y zarpe sin uso del remolcador, siempre y cuando tengan sistema de propulsión principal y auxiliar o de emergencia disponible. En caso de presentar falla en alguno de los sistemas de propulsión, deberá utilizar asistencia de remolcador.

El servicio del uso del remolcador será contratado por el Agente Marítimo con operadores portuarios debidamente autorizados por Mintransporte, con registros vigentes e inscritos expedidos por la Dirección General Marítima.

Los capitanes, patrones y tripulación de los remolcadores están en la obligación de cumplir con las normas de seguridad industrial y control ambiental que se tienen establecidas en la SPCC.

La SPCC podrá exigir a los Operadores Portuarios que presten el servicio de remolcadores que constituyan las pólizas de responsabilidad civil por los daños que puedan causar a las instalaciones, a la carga o a terceros en general así como el impacto ambiental, con base en lo dispuesto por las normas que regulan el registro de operadores portuarios, y por unos montos que a juicio de la SPCC resulten adecuados para el cubrimiento de los riesgos que generan

En los casos en que el Operador Portuario nominado para la prestación del servicio de remolcador no se presente a la hora acordada, la **SPCC**, se reserva el derecho de nombrar otro Operador Portuario, debidamente registrado ante la Superintendencia de Puertos, para que preste el servicio.

Asistencia y ayuda en casos de emergencia

En situación de emergencia, las Autoridades Marítima y Portuaria si lo consideran necesario para la seguridad de la navegación o la prevención de daños ambientales, pueden ordenar a los remolcadores asistir y prestar servicios a las naves.

Responsabilidad

El Armador, el capitán y el agente marítimo del remolcador, son responsables por los daños que éste cause por su culpa o negligencia o por mal funcionamiento del remolcador. El servicio de uso de remolcador y del Piloto Practico serán contratados por

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

el Agente Marítimo, con Operadores Portuarios debidamente autorizados por la Superintendencia de Puertos y Transporte y con certificados vigentes expedidos por DIMAR.

Uso de remolcador por requerimiento de la autoridad.

Tanto la Autoridad Marítima como la Autoridad Portuaria, pueden requerir a una nave, dentro del puerto, o que solicite entrar al puerto, para que utilice los servicios de remolcador si lo considera necesario, para la navegación segura de la misma.

Requisitos para prestar servicio en el puerto

Los remolcadores que prestan servicios en el Puerto, deben estar debidamente clasificados por la Autoridad Marítima o por Sociedades Internacionales de Clasificación, autorizados por ésta y contar con los certificados de navegabilidad y seguridad, la matrícula, patente de navegación y permiso de operación correspondientes. Deben estar tripulados con personal suficiente y con licencia de navegación expedida por DIMAR. Así mismo, deben contar abordo con todos los elementos necesarios para prestar este servicio y para dar asistencia a las naves que lo requieran dentro de un puerto.

Definición de responsabilidades

Las responsabilidades por accidentes, daños a las propias naves o a terceros, se definirán de conformidad con el Código de Comercio y demás normas concordantes. Los remolcadores dentro del Puerto y en sus proximidades, tanto si están efectuando remolque o navegando independientemente, deben mostrar las luces y señales internacionales correspondientes y respetar las reglas de camino.

Todo remolcador que preste servicio en el Puerto, debe estar debidamente amparado para responder por los daños que se causen al medio ambiente.

Servicio de amarre y desamarre de buques

Las naves deberán ser amarradas con sujeción a las disposiciones internacionales según su tipo y clase de carga con el fin de preservar la seguridad de las cargas, de la nave y de las instalaciones portuarias, así como del personal portuario que labora en la

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

SPCC. El Capitán de la nave adoptará las medidas necesarias para vigilar la tensión de las amarras, en los diferentes estados de carga y marea.

Para todas las embarcaciones que recalen en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Central Cartagena. Incluyendo remolcadores, planchones o gabarras, el amarre o desamarre en muelle deberá ser efectuado por un operador portuario autorizado y registrado, el cual será contratado por el armador o su representante para tal fin, con el objeto de garantizar la seguridad en las operaciones.

La maniobra de amarre o desamarre, deberá ceñirse a lo establecido en las normas marítimas aplicables a la materia, así como a los usos y costumbres que le sean aplicables. Asegurar que el personal de amarradores sea el idóneo para ejecutar la Maniobra y cumpla las directrices emitidas por la Autoridad Marítima Nacional en este sentido, incluyendo la posesión de una Licencia de Explotación Comercial vigente.

Servicio de muellaje

La SPCC ofrece a las naves el servicio de muellaje en sus instalaciones cuenta con un muelle de 32 metros de longitud con dotación de defensas para la protección de a los casco de los buques y/o artefactos navales con bitas y cornamusas adecuadas que brindan seguridad en el amarre. El valor del servicio está incluido en el tarifario aprobado por la superintendencia de Puertos y Transporte.

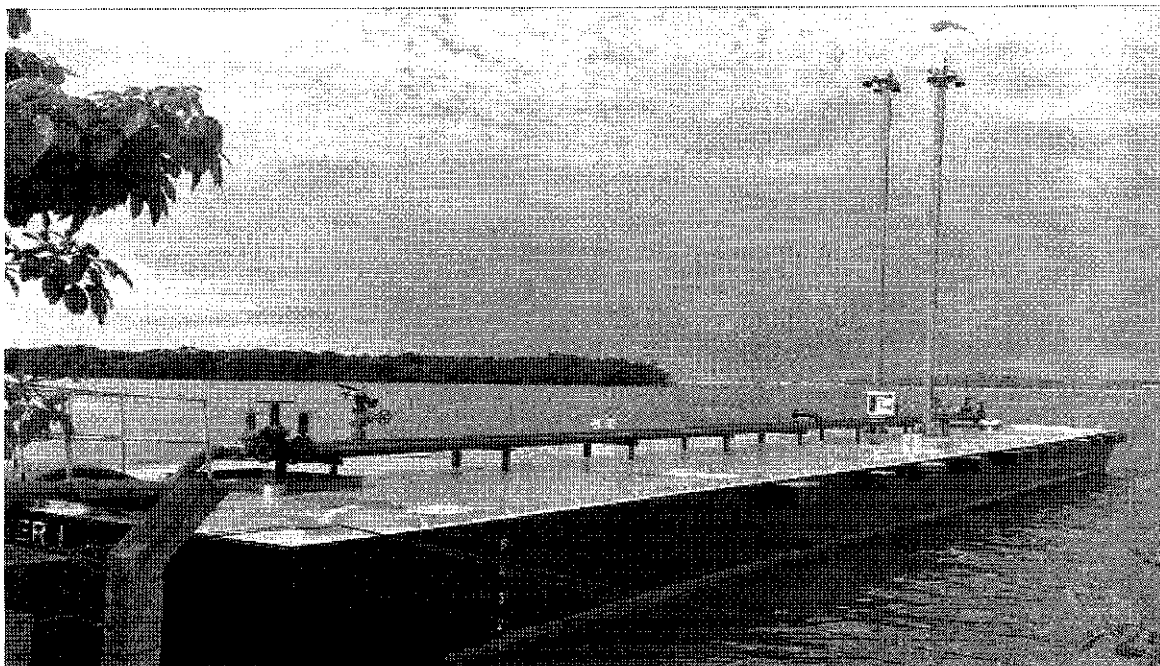


Figura No.6 – Muelle flotante con sistema de defensas, bitas y cornamusas para un buen amarre de cascos

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Servicios públicos.

La SPCC presta los siguientes servicios públicos.

Suministro de agua dulce

Es prestado por la empresa municipal de Cartagena. Para las naves que requieren servicio de agua este es contratado a proveedores externo autorizados quienes a través de carrotanques o barcaza lo ingresan al terminal.

Electricidad

Los servicios públicos de energía, son prestados por la empresa pública que ofrece los servicios en el municipio de Cartagena. La SPCC cuenta con tomas para suministro de energía eléctrica con una frecuencia de 60 Hz en líneas trifásica y bifásica a 220 voltios y monofásica 110 voltios; en caso de requerir 480 voltios será una conexión especial bajo requerimiento previo.

4.6 SERVICIOS A LA CARGA

Manipulación y transporte de mercancías:

La SPC Cartagena. Clasifica la manipulación de la carga en fases operativas las cuales son ejecutadas por empresas debidamente avaladas por la autoridad competente y por la instalación portuaria, estas son:

- Primera Fase. Cargue o descargue
- Segunda Fase. Transferencia o porteo de la carga

Cargue y descargue

Descargue: Comprende el movimiento de carga en la bodega de la nave por medio de un sistema de bombeo desde la misma barcaza o artefacto adecuado para bombeo hasta la ubicación de la misma en los tanques de almacenamiento de combustible líquido en EMGESA fuera de las instalaciones portuarias.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Cargue: comprende el movimiento de la carga desde los tanques de almacenamiento de EMGESA o el muelle hasta las bodegas o tanques de la embarcación, todo ello bajo instrucciones del Capitán.

- **Clasificación:** Debe realizarse según instrucciones del cliente, de acuerdo a su segregación por calidad, documento, referencia y otros. Este servicio es adicional y su valor debe ser acordado.
- **Toma de muestras:** Este servicio consiste en el retiro de una pequeña muestra del producto, se hace necesario marcar la muestra indicando el documento de transporte, cliente y demás especificaciones de segregación.
- **Otros servicios:** Son todos los servicios distintos a los servicios básicos, los cuales La Sociedad Portuaria Central Cartagena puede prestar directamente o a través de terceros, por los cuales se cobrará un precio establecido.

Para todos los efectos legales, reglamentarios y comerciales, la solicitud de servicios, que regula el presente reglamento, por parte del usuario constituye una declaración del conocimiento de su contenido, un compromiso de su cumplimiento, pago de los mismos y así como el reconocimiento de los daños y perjuicios que ocasione.

Seguridad para el manejo de carga, averías, accidentes en infraestructura y equipos portuarios.

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores portuarios, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos, usuarios y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Central Cartagena, serán responsables de los accidentes, de las lesiones a personas, daños y averías a la carga, daños a las instalaciones portuarias, planta de Emgesa o embarcaciones cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, mal estado o deficiencia de los equipos y aparejos suministrados por ellos, así como por las condiciones de la carga, el embalaje o la estiba de la misma, la escasa visibilidad, obstáculos o que no se entregue por parte del buque o los dueños de la carga las instrucciones especiales que requiera para su manipulación que impidan su correcto manejo.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

La supervisión de las operaciones en tierra, cuando se trata de barcas no tripuladas, estará a cargo de la SPCC a través del supervisor de operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le atañe a los armadores de las barcas y embarcaciones en general a sus agentes y usuarios

Los operadores portuarios deben presentar a la administración de la Sociedad Portuaria Central Cartagena mantener en todo momento pólizas vigentes, con cobertura y montos en las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros, a la carga y a las instalaciones portuarias que se establezcan con la Sociedad Portuaria Central Cartagena.

Cuando se produzcan averías durante la operación, se levantará de inmediato un acta, donde se detallará lo ocurrido y será firmada por las partes involucradas en hecho.

Esta acta será la base para la investigación del accidente por parte de la Sociedad Portuaria Central Cartagena.

Los usuarios y operadores portuarios que causen daño a los equipos o instalaciones de propiedad de Sociedad Portuaria Central Cartagena o EMGESA previo peritazgo que determine la responsabilidad, deberán cancelar de inmediato los valores determinados. En caso contrario se procederá a hacer efectiva las pólizas que en su momento se exigieron para cubrir estos riesgos.

Los valores asegurados de las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros para los operadores portuarios se establecen de acuerdo al tipo de operación que estén desarrollando

Operadores de primera fase USD 200.000

Operadores de segunda y tercera fase USD 100.000

Documentación para el ingreso y la prestación de servicios.

Toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones en representación de terceros en las instalaciones la Sociedad Portuaria Central Cartagena, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento para los operadores

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

portuarios y presentar solicitud escrita por parte del agente naviero si es operador marítimo o solicitud del representante del dueño de la carga.

Para los ingresos de personal a la instalación portuaria previa a su entrada debe cumplir con los requerimientos establecidos en el instructivo de control de acceso vigente.

CAPITULO V

5. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

La SPCC cuenta en su Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación con protocolos ajustados a las normas nacionales e internacionales relacionados con la seguridad de las naves, uso de instalaciones, muelles, y manipulación de carga de acuerdo a convenios internacionales, recomendaciones adoptadas por las autoridades colombianas. SPCC, dispone Instructivos de Seguridad Industrial aplicable a las operaciones dentro de sus instalaciones reglamento el cual se anexa y hace parte integral de este reglamento.

Se dispone un Plan de Contingencia para atender emergencias por derrames de hidrocarburos, el cual ha sido presentado a las Autoridades Ambientales y a la Dirección General Marítima y se encuentra a disposición tanto de autoridades como usuarios en dichas entidades y en las oficinas administrativas de la SPCC localizadas en Cartagena.

Se dispone el Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones Portuarias, debidamente establecido por Cardique.

5.1. PROTOCOLO DE MANIOBRAS

Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario

Esta maniobra es a cargo de los capitanes de las naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante la aproximación e ingreso al canal navegable. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en este caso (DIMAR).

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Maniobra de atraque

Las naves serán atracadas por su capitán y tripulación con la asesoría del Piloto Practico, en el sitio que indique SPCC en el puerto, y fondeadas previa designación del área de fondeo por parte de la Autoridad Marítima.

Las solicitudes para atraque deben ser presentadas oportunamente a la **SPCC**, y las solicitudes para fondeo y cambio de fondeadero serán diligenciadas por delegación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la Capitanía del Puerto. El capitán de cada embarcación debe verificar que su nave está debidamente asegurada

Reglas del camino.

Los capitanes de las naves tienen la responsabilidad por la aplicación de las reglas del camino cuando navegan dentro del puerto o en sus inmediaciones.

Las naves que maniobren para salir del puerto, tienen la vía sobre aquellas que se aproximan para ingresar al canal de acceso.

Ninguna embarcación podrá cruzar la proa o impedir en cualquier forma, los movimientos de las naves que navegan en el puerto con el suficiente espacio para maniobras seguras.

SPCC mantendrá el monitoreo continuo y permanente de todas las naves que se dirijan a ella, con el fin de coordinar la operación portuaria.

Maniobra de amarre

Solo se podrán asegurar cabos, cables o amarrar en tierra, en las bitas o cornamusas instaladas para este propósito específico. Está prohibido el uso de cadenas para el amarre de las naves. La responsabilidad sobre la forma y tipo de amarre, corresponde al capitán de la nave

Maniobra de zarpe

Corresponde a la SPCC brindar información a los capitanes de las naves acerca del área de maniobra para atraque, desatraque y zarpe, indicando distancia, profundidades,

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

vientos y corrientes imperantes. No obstante, la maniobra de Zarpe es de entera responsabilidad del Capitán de la nave.

La autoridad portuaria y/o Marítima pueden disponer el desatraque de una nave por razones de seguridad u orden publico u operación deficiente.

Cuando las labores de descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de las operaciones del Puerto, por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados, **SPCC**, presentará carta de protesta por Demora, con el fin de que le sean compensados los costos y gastos que ello le generen.

Cuando en una embarcación que esté atracada, la autoridad competente, detecte enfermedades infectocontagiosas y la embarcación sea declarada en cuarentena, ésta debe ser trasladada en forma inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad marítima.

En caso de que por falta de espacio en los tanques o áreas de almacenamiento, programadas para el recibo de los diferentes productos, se generen demoras pactadas, ciertas y comprobadas, serán por cuenta de del Operador Terrestre a cargo de la operación de líneas y tanques de la **Central Térmica Cartagena EMGESA**.

La SPCC no asumirá ninguna responsabilidad ni costo por demoras o pérdidas en caso de que a su juicio el equipo del buque o los procedimientos de la tripulación no le satisfagan y/o se presente pérdida de estabilidad del buque, y ello implique riesgos para las instalaciones del Puerto, el personal, las operaciones o el buque.

Una vez finalizadas las labores de descargue, la embarcación tiene dos (2) horas para zarpar o fondear. El supervisor de operaciones del puerto informara via radio al capitán de la nave la hora exacta de finalización de la operación de descargue para efectos del inicio del cómputo de las dos horas mencionadas. Lo anterior sin perjuicio de autorización del Puerto para que permanezca mayor tiempo atracada, previa solicitud del armador, capitán y/o agente marítimo solicitada con mínimo 12 horas de antelación a la

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

finalización de las operaciones. Si la embarcación no zarpa en el plazo fijado, será responsable por los perjuicios ocasionados al puerto y/o a otra nave programada para atracar en el Puerto.

Maniobra de reviro. Esta maniobra es a cargo de los capitanes de las naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante la operación de una nave. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en este caso (DIMAR). Las condiciones de seguridad para el tránsito de embarcaciones en el canal de acceso al puerto de Cartagena, así como las maniobras de reviro y marcha atrás son las establecidas por la capitania de puerto a través de la oficina de control tráfico de esta dependencia.

Maniobra de fondeo. Esta maniobra es a cargo de los capitanes de las naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante el movimiento a fondeo de una nave. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en este caso (DIMAR).

5.2. PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN OPERACIONES EN LAS LÍNEAS DE AMARRE DEL MUELLE

Las naves atracarán en los muelles de modo que no causen daño y avería a los mismos, a las defensas, instalaciones o infraestructura del puerto, tomando para ello todas las medidas de seguridad en sus maniobras de conformidad a lo establecido por la SPCC.

Las Naves atracadas en la SPC Cartagena deberán utilizar las facilidades destinadas para el amarre, las cuales serán utilizadas por el buque de acuerdo a su eslora y a la disponibilidad de las mismas. Manteniendo en todo momento la señalización establecida en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes - (RIPA).

En adición la SPCC tendrá que:

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- Garantizar la disponibilidad del sector del muelle donde el buque o la barcaza va atracar con anterioridad a la maniobra.
- Verificar que el sector del muelle debe estar despejado para realizar la maniobra de atraque con seguridad.
- Informar la profundidad del muelle donde se va atracar el buque con anterioridad.
- Mantener iluminado el sector del muelle durante las maniobras de atraque. La visibilidad debe ser óptima para evitar cualquier siniestro.
- Verificar que el personal que participa en la maniobra con los cabos de amarre debe estar en el sector del muelle con los medios de protección personal.
- Verificar que este coordinada la disponibilidad de remolcadores y servicio de practicaje con anterioridad a la maniobra.
- Mantener las defensas y las bitas de amarre en perfecto estado de conservación para recibir los buques.
- Coordinar a través de las agencias marítimas la visita de las autoridades marítimas, sanitarias y de emigración para obtener la libre práctica dando inicio de las operaciones de descargue o cargue, si es del caso.
- Verificar que en los muelles solo debe estar el personal autorizado para trabajar como operador portuario de amarre o como supervisor de la instalación portuaria.
- Verificar que los buques atracados en los muelles contiguos o paralelos al buque que atraca en el muelle, u otros que atraquen posteriormente a esos muelles contiguos, estarán ubicadas tanto a su proa como a su popa a una distancia adecuada, segura y aceptada por el comando del buque y el piloto practico que realiza la maniobra. En caso de maniobras con barcasas abarloadas a buques marítimos, incrementar las medidas de seguridad con respecto a los cabos de amarre con la finalidad de evitar que se suelten y se produzca una colisión.
- Verificar que las defensas entre el buque marítimo y la barcaza sean las apropiadas, fabricadas y mantenidas de acuerdo con los estándares industriales e internacionales.
- Exigir siempre un remolcador de apoyo en las maniobras con barcasas de manera permanente mientras dure la maniobra.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

5.3. PROTOCOLO DE ZARPE DE EMERGENCIA (INCENDIO, MAL TIEMPO, TERRORISMO, ETC.)

La SPCC, cuenta con un procedimiento para control de emergencias por derrame de carga a granel, (anexo) el cual en su contenido establece las indicaciones de seguridad que deben ser ejecutadas durante los procesos de operaciones por situaciones de emergencia como incendio, mal tiempo, terrorismo entre otras.

5.4. PROTOCOLO SOBRE CONTROL DEL TRÁNSITO EN CANAL DE NAVEGACIÓN

La planeación y control de entrada y salida de naves es autorizada únicamente por el personal designado para estas maniobras por parte de la autoridad competente, en este caso DIMAR.

5.5. PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE LAS NAVES Y PÉRDIDA DEL DERECHO DEL MUELLE

Para las operaciones de descarga desde motonaves o artefactos navales, los agentes marítimos y los operadores portuarios definirán en cada caso, los rendimientos de las naves que se van descargar, como referencia para la aplicación de medidas, durante el periodo de descarga.

Antes de atracar el buque o artefacto naval en el Puerto, se debe definir la posición de la embarcación para permitir la conexión de las mangueras del muelle al múltiple de abordaje, lo cual se coordina entre la tripulación de la motonave o artefacto naval con el operador Portuario y SPCC.

La embarcación debe estar amarrada y con sus permisos y licencias vigentes, es decir, con sus certificados estatutarios vigentes y las licencias de tripulación al día, licencias de explotación comercial y/o permisos operacionales. Si la embarcación viene del extranjero y el Puerto es su primer puerto de arribada, se debe obtener el permiso de la visita oficial de las autoridades antes de que los empleados del Puerto y/o operador portuario puedan abordar la embarcación para iniciar las labores de descargue o cargue.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Todas las mangueras a ser usadas en el descargue deben estar listas en el muelle. Las embarcaciones pierden el derecho al muelle cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento Capítulos 4 y 5 principalmente; se pierde el derecho principalmente por falta de garantías en el suministro de equipos abordo para la realización de las operaciones de cargue o descargue y por razones de seguridad o de orden público.

Las motonaves pierden el derecho al muelle cuando las autoridades sanitarias detecten en las embarcaciones, tripulantes con enfermedades infectocontagiosas.

5.6 PROTOCOLO PARA EL DESCARGUE O CARGUE CON LLUVIA

No existen limitaciones para el descargue de combustibles para el Puerto cuando se presentan lluvias, a menos que se presente fuertes tormentas eléctricas acompañadas de vientos superiores a 24 nudos, condición que hace que se cierren las operaciones portuarias en el Muelle.

5.7 PROTOCOLO DE OPERACIONES EN FONDEO

Tal como expresado en el literal 5.1. del presente reglamento la maniobra de fondeo esta a cargo de los capitanes de las naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante el movimiento a fondeo de una nave. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en este caso (DIMAR).

5.8 PROTOCOLO PARA LA OPERACIÓN E INSPECCIÓN DE EQUIPOS, APAREJOS, MANGUERAS Y SISTEMAS DE ACOPLES

A solicitud de SPCC, a los Operadores Portuarios, cuando haya dudas respecto al estado de las mangueras, de las amarras o aparejos, al estado de flanches y de los sistemas de acoples de tuberías, la Autoridad Portuaria dispondrá inspecciones de estos elementos y sistemas de las naves y artefactos navales, con el fin de establecer si reúnen las condiciones para ser utilizados de manera eficiente y segura, en las operaciones de cargue y descargue.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Se deberá realizar reunión previa de planeamiento al descargue de la carga y proceder a gestionar permisos y actividades de análisis de riesgos por oficio, alineación de tuberías, válvulas y accesorios de acuerdo a las instrucciones consignadas en la reunión de planeamiento final, las cuales quedarán consignadas en los siguientes formatos, anexos:

- ✓ Análisis de Riesgo por oficio - formato: **RG01-IO401**
- ✓ Inspección & Registro de Barcaza – formato **RG01-SPCC-OP001 – V2**
- ✓ Lista de chequeo descarga de Barcasas - formato: **RG03-TCGOP070-V2**
- ✓ Permiso de trabajo – **RG01-IN753**
- ✓ Cédula de Emergencia en Muelle Central Cartagena

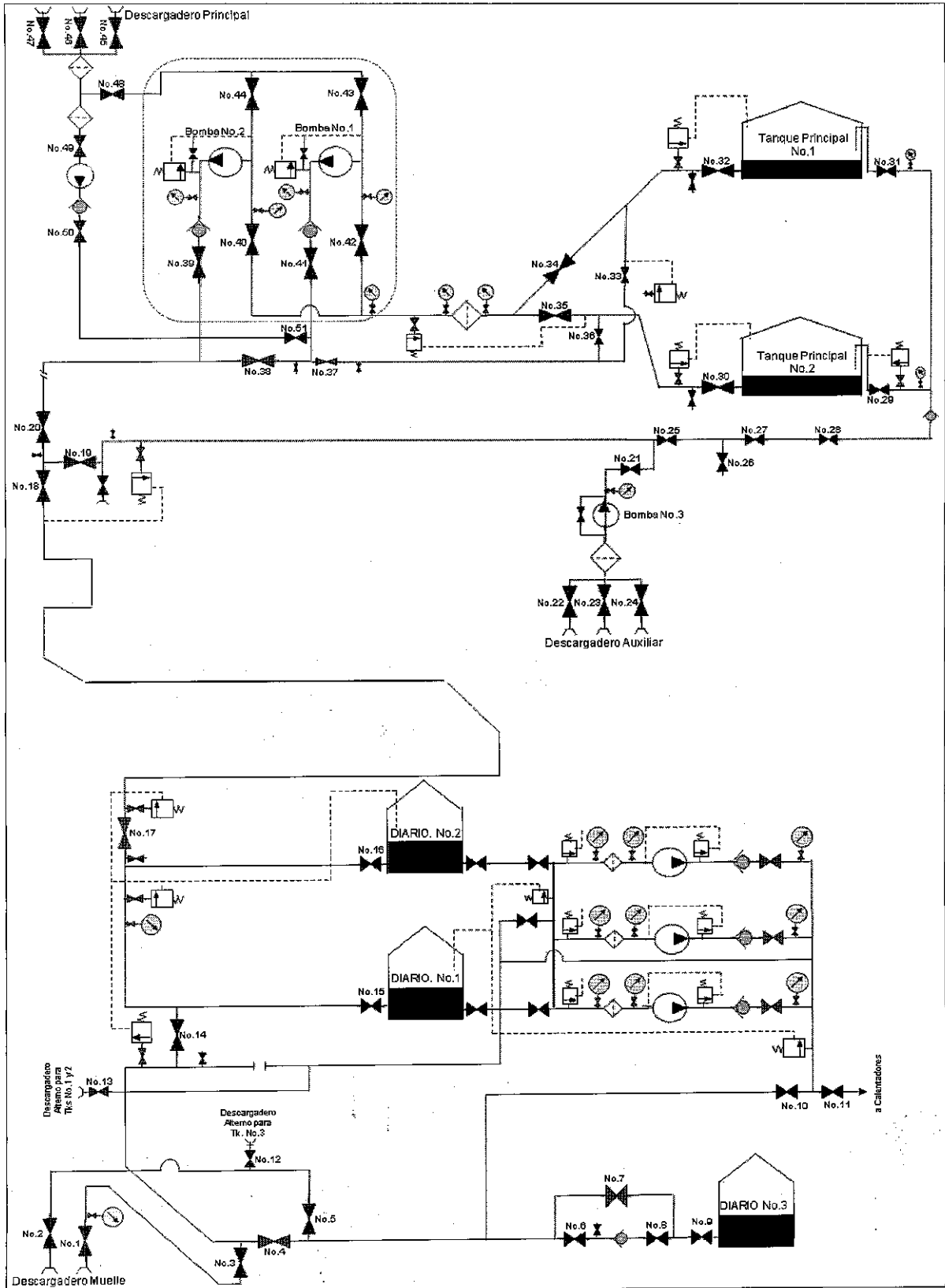


Diagrama No.1 - Esquemático de manejo de combustible pesado de la Central Cartagena (predio adyacente)

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Inspección de la carga abordo, equipos y accesorios

SPCC se reserva el derecho de inspeccionar, con su personal y/o ingenieros de seguridad Industrial de la Central Térmica Cartagena EMGESA, el estado general de los cargamentos, productos, condiciones generales, elementos de seguridad abordo, de los sistemas para el cargue o descargue y de todo elemento o parte que hace parte de buenas prácticas de Puerto.

Inspección del equipo de operación portuaria

La SPCC, mantendrá los equipos de su propiedad o a su cargo en óptimas condiciones de operación y seguridad.

Es obligación de los operadores portuarios, mantener el equipo de su propiedad o a su cargo, en óptimas condiciones de operación, seguridad y presentación; no pudiéndose operar en el muelle equipos, accesorios y dispositivos que no den garantías de seguridad y den lugar a alteraciones ambientales, a juicio de SPCC y de los entes de control. La SPCC hará las verificaciones de rigor sobre los equipos que operen en el puerto con la periodicidad que la naturaleza del equipo indique, según manual de fabricante y plan de mantenimiento y notificará con inmediatez cualquier deficiencia al operador del equipo.

Responsable de la inspección de los equipos

Las tuberías, válvulas y accesorios que son usadas deben ser inspeccionados por cuenta de su propietario y/o quien los opera, con el fin de establecer sus condiciones de operación y seguridad.

Manejo de equipos

Durante las operaciones de cargue de hidrocarburos, los equipos de bombeo y sistemas de transferencia serán operados por el personal contratado y capacitado por el operador de Instalaciones en tierra. La responsabilidad de la operación de equipos del Puerto durante el cargue, corresponde a la SPCC, Todos los equipos requeridos para la operación de cargue o descargue deben ser revisados antes de la llegada de la embarcación.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Durante operaciones de descargue, los equipos y sistemas de bombeo son operados por la tripulación de la motonave o barcaza, la responsabilidad por la eficiencia y seguridad del descargue corresponde al Capitán de la nave o del proveedor del Hidrocarburo y la recepción y almacenamiento en tierra corresponde al receptor de la carga.

El manejo de equipos para las maniobras de amarre o atraque y para el acople de mangueras o tuberías a bordo de la motonave o barcaza, son responsabilidad de las tripulaciones respectivas. Cuando sea requerido, el personal del Muelle y/o operador portuario, podrán brindar ayuda a la tripulación de la embarcación en el manejo de las líneas de amarre y de mangueras, sin asumir responsabilidades por la seguridad de la embarcación.

Los equipos que como resultado de una inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, no podrán operar en las instalaciones de la **SPCC** y no podrán permanecer en ellas.

5.9 PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Normas sobre carga peligrosa

Restricciones generales:

Dentro de las instalaciones de **SPCC**, se transportará, descargará o cargará mercancías peligrosas, clasificadas en el grupo de los hidrocarburos, de conformidad con las instrucciones que imparta el Puerto.

Declaración de mercancías peligrosas:

La **SPCC**, maneja en su Puerto hidrocarburos, y para el efecto se tendrá en cuenta que:

Los productos a manejar hayan sido declarados de conformidad con las normas vigentes establecidas, en particular el reglamento técnico general de operación portuaria o normas adicionales que la adicionen, reemplacen o complementen.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Se certifique en original y copia el cumplimiento de las normas de la OMI sobre empaque, marcas, etiquetas y rótulos según el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

Mercancías que no cumplan normas de seguridad:

No se podrán traer a la **SPCC**, ni desembarcar en o través de su muelle, hidrocarburos, en contradicción a las normas de seguridad. **SPCC**, con el visto bueno de la Superintendencia de Puertos, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad del puerto, sus instalaciones y las naves, puede ordenar la destrucción de productos siempre y cuando éstos se encuentren bajo su competencia y el correcto manejo certificado de disposición final.

La **SPCC** junto con el operador Portuario, si es del caso, deberán, a través del Capitán de la embarcación, verificar los productos que se encuentran a bordo y en que orden serán descargados dentro de un formato de plan de cargue y/o descargue. Esta información debe ser transmitida a la tripulación de la embarcación y a la **SPCC**, para alistamiento de las conexiones y válvulas que se requieren en el descargue de los productos.

La **SPCC** y/o La Central Térmica Cartagena, quedan facultadas para ordenar la evacuación de sus áreas, ordenar el fondeo de sus naves, o evacuación de los vehículos que en el momento constituyan riesgo para las instalaciones o para si mismos.

Remoción de carga peligrosa

No se podrá descargar productos peligrosos sobre la plataforma del muelle, o a las tuberías, hasta tanto el buque, barcaza o vehículo que lo va a movilizar fuera del Puerto o al sitio adecuado, esté listo para recibirlos.

El agente Marítimo debe garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de la OMI, el código IDMG, las normas ambientales y de seguridad Industrial de la **SPCC**.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

El Capitán de toda nave que tenga a bordo hidrocarburos, debe verificar que todas las precauciones, incluyendo la de servicio contra incendios, sean tomadas a bordo de la nave, mientras permanezca en el puerto y durante la operación de cargue o descargue de los hidrocarburos.

El Capitán de toda nave mientras tenga hidrocarburos a bordo o cuando haya estado descargando, y la nave no haya sido declarada libre de gases, no permitirá las siguientes labores:

- ✓ Efectuar soldadura de cualquier naturaleza en la nave.
- ✓ Utilizar martillos, elementos de hierro o acero para abrir o cerrar escotillas o herramientas metálicas en otras operaciones.
- ✓ Ejecutar reparaciones en cualquier compartimiento que contenga hidrocarburo o sus derivados.
- ✓ Ejecutar acciones que puedan causar chispas, como el empleo de gratas, cepillos metálicos, etc.
- ✓ Uso de equipos de comunicación no aprobados.

El Capitán de toda nave que cargue o descargue hidrocarburos, se asegurará se que durante las operaciones existan buenas comunicaciones telefónicas o de radio, directamente con los encargados de la operación en tierra y los tanques de recepción.

La SPCC, reglamentará la presencia de personal a bordo de las naves y en tierra, para asistir y apoyar las operaciones, cuando se esté realizando el manejo de hidrocarburos, químicos. A todo el personal involucrado en las operaciones de carga o descarga se le dará toda la información necesaria para el cumplimiento de sus labores.

El personal autorizado para asistir las maniobras de cargue o descargue de hidrocarburos, debe estar informado sobre los particulares del almacenamiento, a que tanques se enviará el producto y las cantidades presentes en esos tanques, para poder tomar todas las medidas necesarias del caso.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Todo el personal involucrado en las operaciones deberá ser entrenado y estar al tanto de todos los procedimientos de operación y emergencias. En los únicos momentos en que el personal de tierra puede subir a la motonave es para medir las cargas o para coordinar con la tripulación las actividades del descargue; la conexión de mangueras a bordo de las naves estará a cargo de las respectivas tripulaciones.

Descargue de líquidos inflamables a granel

La SPCC, podrá autorizar el descargue de líquidos hidrocarburos durante las horas de la noche, sin perjuicio del permiso previo que para el efecto deban otorgar las autoridades competentes. Cualquier tubería o elemento utilizado para el descargue de líquidos hidrocarburos a granel, debe estar libre de goteo. Tanto el personal del Puerto como la tripulación de la embarcación, no deberán fumar o prender cerillas, ni utilizar celulares, beepers o equipos que generan ondas electromagnéticas en el muelle o en la embarcación.

Cargue después de descargar líquidos inflamables

Ninguna nave que haya terminado el descargue de hidrocarburos, comenzará el cargue de otros productos con características diferentes en los mismos compartimentos, hasta que sean limpiados en forma adecuada y se encuentren libres de gases.

Esta operación de limpieza solamente puede hacerse en un Puerto autorizado que cuente con los sistemas y servicios de recepción y disposición final de residuos contaminados.

De lo contrario estos residuos tendrán que ser almacenados en tanques segregados de balastro del mismo buque.

Filtraciones por el casco de las naves

Cuando se presenten escapes de líquidos inflamables de una nave cargando o descargando en el Puerto, el Capitán debe informar de inmediato a la SPCC, a la Capitanía del Puerto y a la Autoridad Ambiental competente. El Capitán de toda nave que

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

presente escapes mientras está en puerto debe cumplir con prontitud y diligenciar todas las instrucciones que reciba de la Autoridad Portuaria.

La SPCC, considera en su plan de contingencia las previsiones necesarias para contrarrestar los derrames que se produzcan por daños en las tuberías, implementos de descargue y conducción o por escapes en las motonaves atracadas en el Puerto; además, dispone los recursos necesarios para controlar estos accidentes.

Inspectores de la Dirección General Marítima para prevención y control de la contaminación marina

La SPCC, reportará previamente o por intermedio de los Armadores o Agentes de las embarcaciones, a la Capitanía del Puerto el programa de operaciones de cargue o descargue en el Puerto y solicitará la asignación de peritos, para que asistan dichas operaciones, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación del medio marino y tomar las medidas que cada situación requiera durante el cargue y descargue de hidrocarburos.

El perito asignado por la Capitanía del Puerto permanecerá abordo de la motonave desde una hora antes de iniciarse el descargue de los hidrocarburos, hasta una hora después de terminado el descargue y de haberse retirado las mangueras y asegurado todos los sistemas de transferencia. El perito de contaminación diligenciará los formatos establecidos para el efecto por la Autoridad Marítima y permanecerá a bordo de la nave durante todo el periodo de cargue o descargue.

5.10. PROTOCOLO DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL TERMINAL - INGRESO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Para ingresar a las instalaciones por vía terrestre a la SPCC por la portería de la Central Térmica Cartagena, los vehículos automotores de transporte o cualquier otra clase de vehículos, debe estar en óptimas condiciones de seguridad, de igual manera deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos dentro de las instalaciones de la Central Térmica

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Cartagena, y por las autoridades competentes, para su ingreso y circulación en las instalaciones con una velocidad no mayor a 20 Kilómetros por hora.

Los vehículos terrestres que ingresen a las instalaciones de la SPCC, lo harán cumpliendo con las normas de tránsito y los reglamentos de vigilancia y seguridad industrial de la SPCC. La empresa transportadora asumirá los riesgos mientras el vehículo se encuentre en las instalaciones de la planta y responderá por sus actos. Para tal efecto la SPCC hará la señalización de vías peatonales, para vehículos y zonas de parqueo; el vehículo podrá ser requisado para ingresar a las instalaciones.

El operador terrestre está obligado a conocer y a acatar la reglamentación de la autoridad competente relacionada con las especificaciones para el transporte de carga por carretera en lo referente al máximo peso bruto vehicular autorizado y los permisos para el transporte de carga extra pesada y extra dimensionada.

Los vehículos no destinados a efectuar operaciones de cargue o descargue, no podrán permanecer en las zonas de almacenamiento ni en las áreas de descargue.

Una vez el vehículo, cargado o vacío, haya abandonado las instalaciones del puerto y/o Central Térmica Cartagena EMGESA, cesa completamente cualquier responsabilidad de la SPCC por hechos o circunstancias respecto de los cuales no se haya expresado o dejado constancia previa antes de su salida o retiro. Para estos efectos no se permitirá el reingreso de vehículos.

Toda persona o vehículo que ingrese a las instalaciones de **SPCC**, deberán observar las disposiciones, reglas de tránsito, vigilancia y seguridad de la zona portuaria, y deberán seguir las instrucciones que la empresa tiene sobre las áreas restringidas de circulación y estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica que requiera utilizar las instalaciones de **SPCC**, deberá presentar solicitud escrita directa o vía correo electrónico de la **SPCC**.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Ninguna persona podrá ingresar a las instalaciones de la SPCCC sin que este previamente autorizada.

Los visitantes no podrán abordar las naves sino cuentan con el permiso de **SPCC** y del Capitán del buque. La conducta de los visitantes será responsabilidad del Capitán.

5.11 PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA CARGA

Durante el descargue de hidrocarburos, los productos deben ser entregados a **SPCC**, por el Capitán de la nave, por la Agencia respectiva o el proveedor contratado para tal fin, una vez se ha verificado el estado y las características de los productos de acuerdo con los parámetros de cantidad y calidad establecidos por las normas técnicas para el efecto.

5.12 PROTOCOLO SOBRE CONDICIONES DE AUTORIZACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las personas autorizadas para ingresar a las instalaciones del Puerto, así como por el uso de las instalaciones o servicios, el Armador, el Capitán de la nave, sus Agentes Marítimos y cualquier otra persona o usuario manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipuladas en el presente Reglamento. Su texto impreso estará a disposición de cualquier usuario en las oficinas administrativas de la SPCC en Cartagena, según será informado a cada usuario al ingreso vía marítima y/o terrestre.

El cumplimiento de las normas y recomendaciones en este documento no exonera al usuario de las instalaciones portuarias de **SPCC**, del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las normas aduaneras, de inmigración, sanitarias, marítimas, portuarias, ambientales, policiales o emanadas de otras autoridades.

5.13 PROTOCOLO SOBRE CARGAS OBJETABLES

Se registran como cargas objetables por parte del propietario de la carga, aquellas que al arribo de la embarcación o barcaza no cumplen la caracterización técnica de los productos al momento de su embarque; lo anterior se verifica mediante el muestreo y análisis de laboratorio que se realiza a cada uno de los tanques por parte del propietario de la carga.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Los inspectores de cantidad y calidad podrán realizar análisis de laboratorio de la carga que va a hacer recibida a través del Muelle, bien sea en este o en los tanques de almacenamiento. La carga objetable podrá ser rechazada y/o recibida para procesamiento, acorde a la evaluación que de la caracterización del producto, realice el propietario, siendo ello en todo caso, responsabilidad del propietario de la carga

5.14 PROTOCOLO SOBRE RESCATE DE CARGAS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA

El Armador, su Agente o el Operador Portuario, tienen la obligación de retirar o recuperar los objetos u obstáculos que caigan al agua durante el desarrollo de las operaciones de descargue, sin perjuicio alguno por contaminación del lecho marino y áreas de pleamar y bajamar.

En caso de contaminación es mandatorio realizar toda acción que se encamine al control, descontaminación y regreso al estado normal existente antes de impacto generado.

5.15 PROTOCOLO SOBRE PRESENCIA DE ANIMALES Y POLÍTICAS DE CUIDADO DE FAUNA Y FLORA

En las instalaciones de la SPCC y de la Central Térmica Cartagena, no se permite la presencia de ninguna clase de animales domésticos y se informará a la nave con sus tripulaciones respectivas sobre las políticas de cuidado, manejo y preservación de la flora y fauna dentro de las instalaciones, linderos y área marina.

5.15 PROTOCOLOS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

Incendio y derrames

Los sistemas de señalización de alarma para la SPCC, están definidos según el "Plan de Contingencia de la SPCC, que hace parte de este reglamento. Una vez que se ha detectado un incendio, se deben suspender las operaciones de trasiego y se debe activar la brigada contra incendio de la SPCC subcontratada con la Central Térmica Cartagena EMGESA, lo cual se hace informando los números de emergencia de la Planta y por radio VHF según lo establece el plan de contingencia que se anexa.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

Señal de incendio

En cualquier situación, en caso de incendio, se debe reportar al Operador de Tierra y aplicar los procedimientos del Plan de Contingencia para emergencias marítimas.

Prueba de las señales de Incendio

La alarma de incendio del Puerto se prueba periódicamente, cada tres meses. Todos los buques, artefactos navales e instalaciones que se encuentren cerca al puerto serán notificados con anticipación al día y hora de la respectiva prueba.

Procedimiento en caso de incendio

En caso de iniciarse un incendio en las instalaciones Portuarias de SPCC, o abordaje de una barcaza que se encuentre descargando, deberá darse la alarma a través de los canales de radio VHF informando prioritariamente a la Capitanía del Puerto, todo ello según se indica en el Plan de Contingencia que se adjunta a este reglamento.

Responsabilidades en caso de incendio

En caso de incendio, el personal encargado del Puerto dará las instrucciones para el desatraque de las naves o barcasas que se encuentren en el muelle, igualmente hará las coordinaciones necesarias para el apoyo de remolcadores si es necesario; en el caso de accidentes o emergencias originadas por el incumplimiento de las normas de seguridad industrial impartidas por el Puerto SPCC, no se hace responsable por muerte ni por lesiones personales, pérdidas ni daños causados.

Procedimiento en caso de incendio abordaje

El terminal portuario cuenta con apoyo directo de personal de la brigada de emergencias de EMGESA y con una infraestructura de sistema de contraincendios para apoyar desde el muelle un conato de incendio por medio de:

Dos (2) extintores de 150 libras tipo ABC

Cuatro (4) extintores de 30 libras tipo ABC

Tres (3) monitores de posición variable con capacidad de 750 galones por minuto de agua dulce y opcionalmente dosificación de espuma AFFF al 3% para control incendio de hidrocarburos líquidos.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

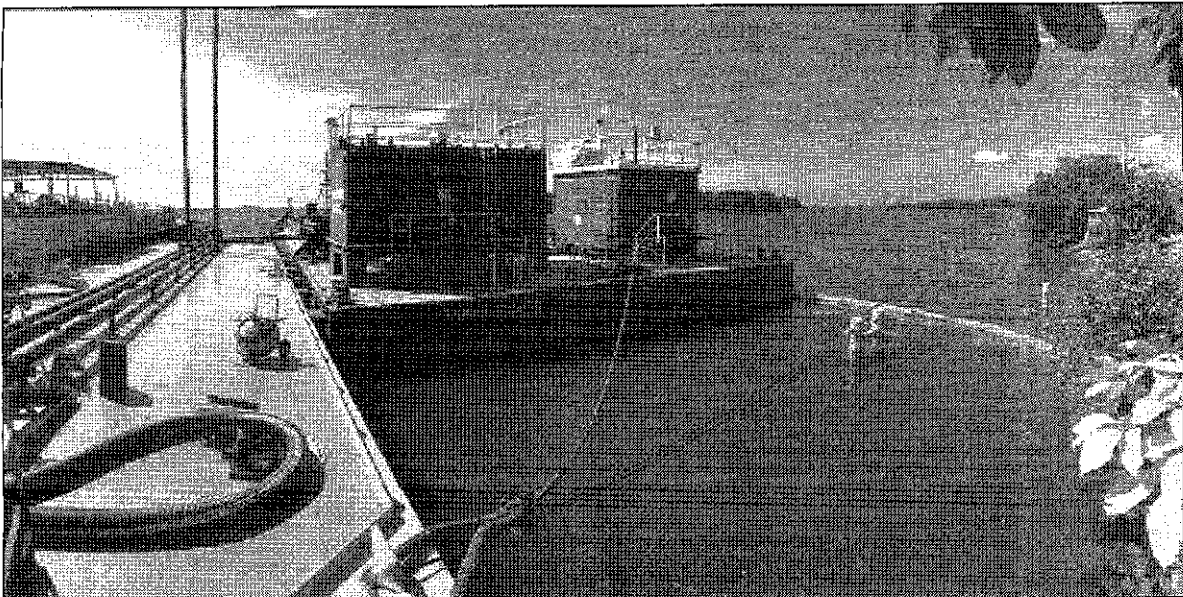


Figura No.7 – Extintores satélites desde el muelle – Disponibles para atención de conatos de incendio

5.16 PROTOCOLO PARA LAS OPERACIONES DE LA NAVE Y MOVIMIENTOS EN EL PUERTO

El capitán de la nave está en la obligación de cumplir las instrucciones que imparta la autoridad portuaria, la autoridad marítima y SPCC, relacionada con autorizaciones, para efectos de atraque, amarre, fondeo y zarpe de la nave.

Velocidad de las naves en el puerto

Cuando las naves estén navegando en el puerto, sus responsables deberán proceder con la debida diligencia, manteniendo baja velocidad de manera que pueda ser desacelerada y parada en el menor tiempo posible. Las condiciones predominantes y la seguridad del buque son determinante en la velocidad que se debe usar. Los Pilotos Prácticos son responsables de cumplir los límites de velocidad establecidos por DIMAR para el cruce en el canal de Bocachica y navegación en la Bahía de Cartagena.

Áreas de Fondeo y restringidas

Las áreas de fondeo se encuentran establecidas por la Autoridad Marítima Nacional, en las cartas de navegación correspondientes al puerto, Col 261 y 262; de la misma manera, en estas publicaciones la Autoridad Marítima ha definido zonas restringidas y definirá otras cuando las condiciones del puerto lo requieran. Las áreas de fondeo son:

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- ✓ De espera.
- ✓ Manejo de Explosivos.
- ✓ Cuarentena.
- ✓ Especiales de cargue y descargue.

La Autoridad Marítima ha demarcado en las cartas de navegación estas áreas y se encuentran publicadas internacionalmente mediante los "Avisos a los Navegantes".

Prohibición de fondeo

Ninguna embarcación puede fondear en sitios prohibidos o zonas restringidas. El uso del ancla en las zonas de maniobra sólo es permitido en casos de emergencia o durante una maniobra de atraque o zarpe, para facilitar la ejecución de la misma. Ninguna nave puede utilizar un fondeadero especializado para fines diferentes.

Ninguna embarcación puede fondear o permanecer en:

- ✓ En las zonas restringidas establecidas por la Autoridad Marítima.
- ✓ Los canales navegables dentro del puerto.
- ✓ Cualquier posición que obstruya la aproximación a un fondeadero o muelle usados por las otras embarcaciones.
- ✓ Las áreas donde existan cables o tuberías submarinas.
- ✓ Cualquier posición que pueda perjudicar a otra nave fondeada, atracada amarrada a una boya.

Boyas privadas de señalización y amarre

Ninguna boya privada de señalización o amarre podrá ser colocada en el área de maniobra del Puerto, excepto con el permiso de la Autoridad Marítima y según las condiciones, que la misma autoridad establezca.

Estado de alistamiento para mover las naves

Ninguna persona podrá, sin permiso escrito de SPCC:

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- ✓ Ejecutar reparaciones en las máquinas o realizar trabajos que inhabiliten la nave durante su permanencia en el Puerto.
- ✓ Reducir la presión de vapor o la potencia a niveles por debajo de los necesarios, de manera que impidan mover la nave en el Puerto, cuando sea requerido para ello.
- ✓ Si una nave no puede ser movilizada por sus propios medios cuando sea requerida para ello por SPCC, se recurrirá al servicio de remolcador con el fin de ubicarla en el lugar apropiado. SPCC, podrá ordenar que un remolcador retire la nave y los gastos en que se incurra serán sufragados por el armador y/o Capitán de la nave o su agente marítimo.

Naves inactivas

El capitán a cargo de una nave inactiva debe tomar todas las precauciones necesarias para evitar que la nave se desplace, por cualquier causa, del lugar de fondeo asignado. Igualmente tomará las medidas indispensables para evitar que la nave, en cualquier condición de viento o marea, pueda garrear o bornear, saliéndose de los límites establecidos. Así mismo, se debe mantener permanentemente a bordo la tripulación necesaria para atender emergencias.

En todo caso, SPCC excluye su responsabilidad por los daños que llegaren a ser causados en el evento de que se presente una situación como la antes descrita.

Para efectos de este reglamento, una nave está inactiva o fuera de servicio si:

- ✓ Sus certificados de seguridad y navegabilidad están vencidos.
- ✓ Si la Autoridad Marítima lo ha declarado como tal.
- ✓ Si por orden de autoridad competente se encuentra detenido en el puerto.

Ninguna nave inactiva podrá permanecer dentro del puerto sin permiso escrito de la Autoridad Marítima y la sociedad portuaria o beneficiario de autorización. Otorgado el permiso, la sociedad portuaria o beneficiario de autorización respectivo, determinará el sitio de fondeo y se aplicarán las tarifas correspondientes para las naves inactivas en zonas de fondeo por los lapsos razonables.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Transferencia de carga líquida

Excepto con permiso escrito de SPCC, no se podrá efectuar transferencia de líquidos o cargas líquidas entre naves atracadas en el Puerto o entre naves abarloadas a la misma. Está prohibida la descarga al mar de aceites, alcoholes, líquidos inflamables, mezclas oleosas o achicar sentinas en cualquier parte dentro del puerto.

Para tal fin este tipo de descargas deben efectuarse de acuerdo con los sistemas de recepción establecidos en el puerto por la autoridad ambiental y marítima, con la trazabilidad de destino y disposición de estos productos evacuados en sitios autorizados por las Autoridades.

La simple autorización de la SPCC para efectuar estas operaciones no compromete su responsabilidad civil. La responsabilidad de los Operadores Portuarios y de las demás personas que intervengan en la operación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Uso exclusivo de la sirena

Las sirenas de vapor o de aire o instrumentos similares de cualquier clase, solamente se pueden usar como señal de emergencia o peligro, durante las maniobras de las naves, de acuerdo con las reglas de camino.

Rasqueto y pintura

Está prohibido efectuar en el Puerto trabajos de rasqueto y pintura en el casco de las embarcaciones atracadas ya sean buques o artefactos navales; sobre las cubiertas se pueden efectuar siempre y cuando no originen daños ambientales y no se generen arcos, chipas o picos de temperaturas por equipos o trabajos manuales, de acuerdo con las normas vigentes.

Descargue y cargue a y de Artefactos navales

Los artefactos navales (Bongos, planchones o barcazas) que atracan en el Puerto, transportando hidrocarburos, deben dar cumplimiento al presente reglamento de condiciones técnicas de operación de muelle de SPCC, donde se establecen los procedimientos a seguir.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

CAPITULO VI

6. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

6.1 PROTOCOLO PARA EL ANUNCIO, ARRIBO Y PERMANENCIA DE NAVES

Toda embarcación programada para utilizar los servicios del Puerto, debe cumplir las instrucciones relacionadas con el procedimiento de anuncio y notificación de arribo de acuerdo con las normas vigentes establecidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima, notificando y confirmando su arribo de acuerdo con los plazos estipulados para el efecto.

Restricciones para arribo de naves

Ninguna embarcación cualquiera que sea su tonelaje, clase y nacionalidad puede arribar al Puerto, sin previo aviso y solicitud de visita oficial por parte de las Autoridades Portuarias y Marítima.

Simultáneamente, con el anuncio de arribo y solicitud de visita, informará al Agente lo pertinente, para efectos de coordinación de los servicios

Contenido del aviso de arribo

El aviso de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- ✓ El nombre y nacionalidad de la nave.
- ✓ El T.N.R. y el T.B.R
- ✓ Calado, eslora y manga.
- ✓ Los nombres del Armador o propietario, el capitán y agente marítimo.
- ✓ El tiempo estimado de arribo (ETA) y el tiempo estimado de salida (ETD).
- ✓ El tonelaje y tipo de carga a embarcar o desembarcar.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- ✓ La relación de carga peligrosa a bordo y su clasificación con base en el Código Internacional Mercancías Peligrosas.
- ✓ El número de tripulantes a desembarcar o embarcar.
- ✓ Cualquier otra información de importancia relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave en el Puerto.
- ✓ La SPCC, podrán solicitar al capitán, propietario o agente de una nave, cualquier información adicional que se estime necesaria.

6.2 PRELACIONES PARA EL ATRAQUE Y REGLAS SOBRE TURNOS

Teniendo en cuenta las características propias de las instalaciones (**con dos puestos de muelle NORTE y SUR**) y de los productos que se manejan en la SPCC, para las embarcaciones anunciadas, confirmadas y con los documentos exigidos en el presente Reglamento, normas de seguridad de SPC y Central Térmica Cartagena EMGESA y/o que correspondan a sus condiciones estatutarias y de seguridad, se les dará prelación de atraque, sobre las que no han cumplido estos requisitos.

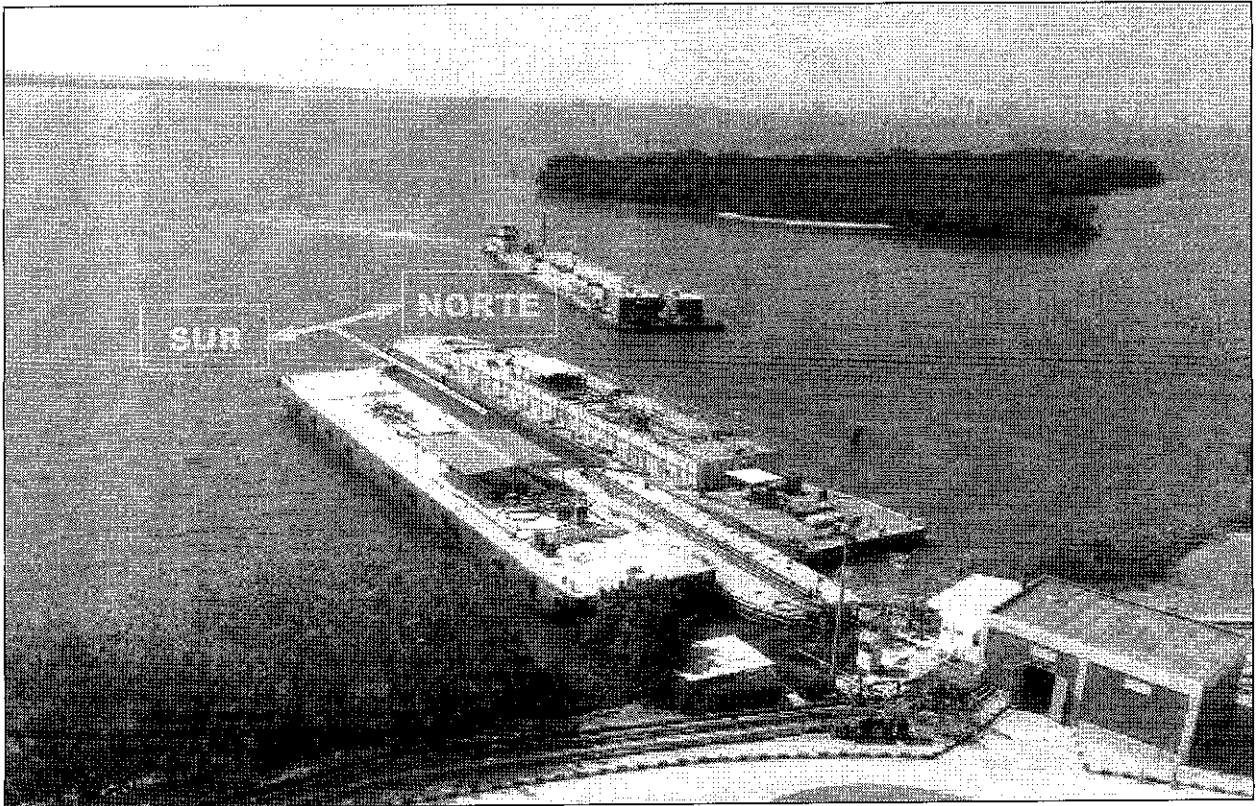


Figura No.8 – Puestos de muelle NORTE y SUR

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Prelación en la prestación de los servicios del Puerto

La prelación para las embarcaciones fondeadas se establecerá de acuerdo con el orden en que hayan llegado, dentro del mismo periodo de 12 horas, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios y presentado la documentación completa, y se encuentren declaradas en libre plática por parte de las autoridades.

Las embarcaciones que transporten material explosivo o radioactivo recibirán la prestación del servicio en las áreas de fondeo, establecidas para tal fin por la Autoridad Marítima.

Si se presenta igualdad respecto a la prelación para dos o más embarcaciones, se tendrá en cuenta el orden de arribo como criterio para la definición.

6.3 PROHIBICIONES PARA LAS NAVES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TERMINAL

Períodos de estadía de las naves

El periodo de estadía en el puerto, se establece por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que el Piloto Práctico aborde la nave para atracarla y la fecha y hora en que el Piloto deja la nave cuando ésta sale del Puerto. La estadía de las naves con T.R.B. menor de doscientas (200) toneladas, se establecerá con base en el reporte de la nave al pasar por la boya de mar.

La estadía de las naves en la **SPCC** se establece por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegura el primer cabo al muelle o boya de amarre y la fecha y hora en que se larga el último cabo.

La estadía de la nave en fondeo se establece por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que larga el ancla para fondear y la fecha y hora en que el ancla queda a flor de agua, cuando la nave deja el fondeadero.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

El desplazamiento de una embarcación de la **SPCC**, a la zona de fondeo y posterior regreso y atraque nuevamente, implica la iniciación de un nuevo periodo a partir de la fecha y hora del atraque respectivo.

El desplazamiento de una embarcación desde un muelle diferente a la **SPCC**, implica la iniciación de un primer periodo a partir de la fecha y hora de atraque en el Puerto.

Toda nave que arribe al Puerto de **SPCC**, se registrará de acuerdo a las normas vigentes colombianas y en especial por el Código de Comercio, si se trata de actividades regulares mercantiles (Artículo 1455 y complementarios) y a las demás responsabilidades que fijen las disposiciones vigentes, tales como las de DIMAR y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

6.4 ORDEN DE DESATRAQUE

La autoridad portuaria y/o Marítima pueden disponer el desatraque de una nave por razones de seguridad u orden publico u operación deficiente.

Cuando las labores de descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de las operaciones del Puerto, por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados, **SPCC**, presentará carta de protesta por Demora, con el fin de que le sean compensados los costos y gastos que ello le generen.

Cuando en una embarcación que esté atracada, la autoridad competente, detecte enfermedades infectocontagiosas y la embarcación sea declarada en cuarentena, ésta debe ser trasladada en forma inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad marítima.

En caso de que, por falta de espacio en los tanques o áreas de almacenamiento, programadas para el recibo de los diferentes productos, se generen demoras pactadas, ciertas y comprobadas, serán por cuenta de del Operador Terrestre a cargo de la operación de líneas y tanques de la **Central Térmica Cartagena EMGESA**.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

La SPCC no asumirá ninguna responsabilidad ni costo por demoras o pérdidas en caso de que a su juicio el equipo del buque o los procedimientos de la tripulación no le satisfagan y/o se presente pérdida de estabilidad del buque, y ello implique riesgos para las instalaciones del Puerto, el personal, las operaciones o el buque.

Una vez finalizadas las labores de descargue, la embarcación tiene dos (2) horas para zarpar o fondear. El supervisor de operaciones del puerto informara via radio al capitán de la nave la hora exacta de finalización de la operación de descargue para efectos del inicio del cómputo de las dos horas mencionadas. Lo anterior sin perjuicio de autorización del Puerto para que permanezca mayor tiempo atracada, previa solicitud del armador, capitán y/o agente marítimo solicitada con mínimo 12 horas de antelación a la finalización de las operaciones. Si la embarcación no zarpa en el plazo fijado, será responsable por los perjuicios ocasionados al puerto y/o a otra nave programada para atracar en el Puerto.

6.5 REQUISITOS PARA EL ZARPE.

Ninguna nave podrá salir del puerto sin el zarpe que expide la autoridad marítima, conforme a las exigencias legales.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

CAPÍTULO VII

7.CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE PROTECCION AMBIENTAL

7.1 SALUD EN EL TRABAJO

La SPCC, los prestadores de servicios y en general todos los que realicen actividades al interior de la terminal portuaria, están obligados a cumplir las siguientes disposiciones de seguridad:

- Usar los elementos de protección personal bajo las especificaciones dadas en los diferentes protocolos establecidos de acuerdo con las actividades u operaciones que se realicen en la terminal portuaria, considerando la exposición a los riesgos.
- Usar uniformes, distintivos y credenciales que identifique a la empresa para la cual presta sus servicios, cumplir con las normas en materia de seguridad industrial que disponga el Gobierno Nacional y cumplir con lo dispuesto en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
- Reportar las condiciones de riesgo y accidentes que se presenten durante las operaciones, para lo cual se deberá contar con un protocolo para su gestión.

La SPCC y en general los usuarios del puerto, deberán cumplir con los procedimientos y normas nacionales e internacionales relacionadas con la higiene y salud ocupacional en el recinto portuario, con el fin de mantener adecuadas condiciones de trabajo y prevenir las enfermedades laborales. El control estará a cargo de la SPCC.

7.2. FUMIGACIONES

Cuando se requiera la fumigación de un área dentro del recinto portuario, esta deberá ser autorizada, previa solicitud por escrito presentada por el interesado. Dicha solicitud

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

deberá contener de manera específica la actividad y productos a emplear en ella, lugar, día y hora de la fumigación, zona de influencia y precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado. Así mismo, se comprometerán explícitamente al cumplimiento de todas las normas establecidas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).

Todas las naves, artefactos navales y personas involucradas en las actividades de las instalaciones portuarias, se someterán a lo prescrito por los convenios marítimos internacionales ratificados por Colombia, así como a las recomendaciones y directrices adoptadas por las autoridades marítima, portuaria y ambiental nacional, respecto a las normas de protección del medio ambiente.

Por ninguna circunstancia las aguas de desechos o servidas por los sistemas sanitarios de la nave o artefacto naval, podrán ser descargadas en aguas colombianas.

7.3. RESIDUOS CONTAMINANTES PROCEDENTES DE BUQUES

Los residuos contaminantes procedentes de los buques se manejarán de acuerdo a lo contenido en el Convenio Marpol Protocolo 1978, bajo la autorización y siguiendo los protocolos de los autorizados. Los capitanes de las naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

7.4. CARGAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL

Cuando una nave transporte carga de origen animal o vegetal, procesada o semiprocada, susceptible de servir como vehículo o vector de riesgo sanitario, deberá someterse a la inspección sanitaria obligatoria en fondeo y su atraque y descargue serán autorizados cuando la autoridad competente le expida el correspondiente permiso fitosanitario o zoosanitario para mercancías de importación.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

Para el recibo y embarque de mercancías de exportación es necesario que el propietario de la carga o su agente de aduana presenten previamente el certificado fitosanitario o zoosanitario según el caso, expedido por autoridad competente.

7.5 CARGAS DE MATERIAL EXPLOSIVO O RADIOACTIVO

Las naves que transporten material explosivo o radioactivo deben adelantar el cargue y descargue conforme con los convenios internacionales ratificados por Colombia en las áreas de fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Marítima y las directrices que esta establezca.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

CAPÍTULO VIII

8. DOCUMENTACION Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

8.1 DOCUMENTACIÓN

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes. No obstante, se hace claridad en que la SPCC principalmente atiende tráfico de cabotaje.

Los agentes marítimos, los capitanes y los armadores son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales.

8.2. FACILITACIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la autoridad marítima, conforme a lo establecido en las normas que sobre la materia rijan, en especial, lo contenido en las normas nacionales y convenios internacionales relacionados con la facilitación del tráfico marítimo.

8.3. VISITA OFICIAL

Al arribo de la nave y antes de autorizar las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros, cargue o descargue, se practicará visita oficial a la nave por las autoridades competentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Los buques de guerra no están obligados a recibir esta visita. La autorización de arribo a las aguas jurisdiccionales o puerto colombiano de naves de guerra extranjeras, será tramitada y autorizada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. No están exentos de visita los buques pertenecientes a las marinas de guerra cuando arriben a los puertos en actividades de transporte comercial.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

8.4. LIBRE PLÁTICA

La SPCC se abstendrá de autorizar operaciones si no se cuenta previamente con el otorgamiento de "Libre Plática" que para el efecto expida la Autoridad Marítima.

8.5. RESERVAS Y DERECHOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La SPCC podrá suspender el servicio a las personas naturales o jurídicas, cuando estas no se encuentren a paz y salvo, incumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, las normas de seguridad o cuando los servicios a prestar entrañen peligro para el medio ambiente, las personas o las instalaciones portuarias de acuerdo a criterios técnicos previamente establecidos.

Reserva de derechos en las operaciones de descargue: La SPCC, se reserva el derecho a:

- Iniciar operaciones de descargue de embarcaciones o vehículos terrestres, cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas dispuestas en este reglamento y en su propio reglamento de operaciones.
- No iniciar o suspender operaciones en las bodegas o cubiertas de aquellas embarcaciones que presenten condiciones inseguras, equipos, sistemas y aditamentos no adecuados, dejando constancia de la irregularidad ante la Superintendencia de Puertos, y mientras no se corrija la situación a satisfacción.
- Exigir a los usuarios trabajar en forma continua dentro de los horarios establecidos para la prestación de los servicios, y fuera de dichos horarios, cuando lo considere necesario para agilizar las operaciones, evitar congestión o asegurar que las facilidades del Puerto sean utilizadas al máximo de su capacidad.
- Suspender la autorización de prestación de servicios a aquellas personas naturales o jurídicas que para obtener ventaja o prioridades utilicen prácticas indebidas.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- Presentar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Capitanía del Puerto, las protestas correspondientes a hechos o situaciones que entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones del Puerto, violen o incumplan normas reglamentarias.

Reserva de derechos en el recibo, almacenamiento y entrega de productos SPCC,
se reserva el derecho a:

- No efectuar el manejo y almacenamiento de productos que, por su naturaleza, presenten deficiencia en el embarque o cualquier otra circunstancia que produzca emanaciones, vapores, olores o basuras, que causen daño a las personas, al medio ambiente, a las instalaciones del Puerto.

- Ordenar la verificación de pesos o volúmenes de productos, cuyo peso o volumen no estén indicados en la documentación o cuando existan razones suficientes para considerar que es necesario hacerlo.

- Ordenar el desatraque de una nave cuando no cumpla las condiciones descritas en el presente Reglamento de operaciones.

- Abstenerse de realizar o autorizar operaciones diferentes a las que por su modalidad, vengan descritas en los documentos relacionados con la carga

Otras reservas

- a. Ordenar el retiro de trabajadores, una vez terminen sus actividades aun en el caso en que finalicen en tiempo menor al estipulado o planeado.
- b. Retirar a los trabajadores que se encuentren en áreas operativas de la SPCC cuando éstos no porten los uniformes en la forma y condiciones establecidos en las normas de seguridad industrial.
- c. Suspender la operación de cualquier equipo que no cumpla con las especificaciones técnicas, ambientales y de presentación
- d. Suspender operaciones, cuando se detecte la violación a las normas de seguridad industrial, de salud ocupacional, tránsito o fraude documental.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- e. No permitir operaciones a aquellos operadores que no se encuentren a paz y salvo con SPCC por cualquier concepto, incluyendo pagos por concepto de uso de áreas que se encuentren utilizando o hubiesen utilizado.
- f. No permitir el ingreso de usuarios que se encuentren en mora con SPCC, por cualquier concepto.
- g. No permitir que los operadores desarrollen operaciones, en el evento de que no acrediten la vigencia de sus pólizas de responsabilidad civil que amparan su operación, el monto y alcance de la cobertura, exigidos por la SPCC y la Superintendencia de Puertos y Transportes, así como el pago de la respectiva prima.
- h. No permitir el ingreso de los usuarios y/o la realización de operaciones, por incurrir en la violación de normas ambientales, ocasionar daños que afecten el medio ambiente, o por haberse iniciado investigación administrativa por estas causas, por la autoridad ambiental competente.
- i. SPCC se reserva el derecho de restringir el ingreso de equipos, cuando a su juicio no se justifique la necesidad operativa de estos, cuando no se cumplan con los requerimientos y exigencias de carácter técnico, informático, operativo, etc., o cuando no exista disponibilidad de espacio para parqueo dentro de las áreas de SPCC destinadas para tal fin.
- j. Retirar personal a quien se compruebe que ha suplantado o alterado su identificación personal.
- k. Retirar personal a quien se compruebe que ha laborado consecutivamente por un tiempo superior al autorizado por el Ministerio de Protección Social.
- l. Suspender las operaciones cuando se observe un inadecuado manejo de los residuos sólidos o BASURA.
- m. Suspender la autorización de prestación de servicios a aquellas personas naturales y jurídicas que para obtener ventajas o prioridades utilicen prácticas indebidas
- n. A efectuar, en cualquier momento, pruebas aleatorias de alcoholemia a los usuarios que se encuentren realizando actividades dentro de las instalaciones de SPCC
- o. No permitir el ingreso, hasta por 72 horas cuando los operadores portuarios y los demás usuarios incumplan los procedimientos de operaciones establecidos por la SPCC

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- p. No permitir el ingreso de personas, vehículos o equipos que por sus condiciones, puedan representar un peligro para las personas o bienes al interior de las instalaciones del terminal.
- q. No permitir el ingreso de personal técnico u operadores de equipo que no puedan acreditar su idoneidad técnica, experiencia y habilidad.

CAPITULO IX

9. ASPECTOS VARIOS OPERACIONALES

9.1 PRECAUCIONES GENERALES EN EL BARCO O ARTEFACTO NAVAL.

- El barco o artefacto naval debe permanecer adecuadamente asegurado a los espolones.
- El acceso desde el muelle al barco o artefacto naval debe ser seguro.
- Los equipos de combate de incendio en el barco o artefacto naval y en tierra deben estar correctamente posicionados y listos para su uso inmediato.
- Las puertas y ventanas externas deben estar cerradas, pero sin seguro.
- Las unidades de aire acondicionado deben estar apagadas.
- El barco debe tener un bote salvavidas listos para su uso inmediato.
- El barco debe ser capaz de moverse por sus propios medios y estar listos en caso de alguna emergencia. Los artefactos navales deben disponer de una unidad propulsada que sea capaz de moverla en caso de una emergencia.
- El remolcador que conduce el barco o el artefacto naval hacia el muelle, cuenta con equipos para combate de incendio en caso de presentarse cualquier anomalía puede entrar a reforzar el sistema existente en tierra y en el barco o artefacto naval.

Plan alternativo de control de derrames a la bahía de los hidrocarburos recibidos por el muelle de la SPCC.

Este plan alternativo ha sido previsto para situaciones en las cuales no hubiese sido posible prevenir o detener un escape de los hidrocarburos durante los primeros instantes de la ocurrencia. Es decir que se trata de una emergencia cuyo orden de magnitud es mayor al contemplado en el plan básico para contingencia de derrames.

Cumplimiento de las normas aduaneras

- La SPCC, y los operadores del Puerto, están en la obligación de cumplir las normas aduaneras expedidas por la Dirección General de Aduanas, previstas en las leyes o reglamentos, en todos los aspectos relacionados con el cargue y descargue de

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

hidrocarburos, entrega y recibo, entrada y salida de los mismos en las instalaciones del Puerto.

- Los Responsables de la obligación aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, son responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el propietario o el tenedor de los productos, así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, depositario, intermediario y el declarante. Para efectos aduaneros, la nación estará representada por la Unidad Representativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales.

- Naturaleza de la obligación aduanera. La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre los productos, mediante el abandono, la aprehensión y decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ellos, e independientemente de quien sea su propietario o tenedor.

9.2 DESCARGUE, ALMACENAJE Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

Alistamiento del buque

Concluida la visita de las autoridades portuarias a la motonave y si no existen situaciones que lo ameriten, el Capitán de Puerto declarará libre platica para los procesos de descargue del artefacto naval. Una vez cumplida esta declaración, la Gerencia de SPCC, podrá autorizar el inicio de las operaciones de descargue del artefacto naval. La **SPCC**, no autorizará el descargue de las motonaves o artefactos navales si la documentación está incompleta o contiene errores e inconsistencias.

Al término de la maniobra de atraque las naves y artefactos navales deberán alistar los sistemas de transferencia del producto y sistemas de inspección de tanques para realizar la toma de muestras, mediciones de temperaturas y niveles en cada uno de los tanques.

Las naves deben contar con luces suficientes y apropiadas para prevenir accidentes de personas o daños a la propiedad, derivadas de las operaciones de cargue o descargue.

Eficiencia en las operaciones

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

Para las operaciones de descarga desde motonaves o artefactos navales, los agentes marítimos y los operadores portuarios definirán en cada caso, los rendimientos de las naves que se van descargar, como referencia para la aplicación de medidas, durante el periodo de descarga.

Obligaciones de los operadores

Estas se definen en cada caso, según las condiciones establecidas en los contratos respectivos; las relaciones contractuales entre operadores y usuarios, son de carácter comercial y se rigen por el Código del Comercio.

Los términos de los contratos con los operadores del Puerto deben contemplar acuerdos de rendimiento, pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros y a la carga.

La actuación de los Operadores Portuarios será calificada en lo que se refiere a eficiencia, seguridad, cumplimiento, capacidad técnica y profesional.

Los Operadores Portuarios tienen la obligación de proveer a sus trabajadores con todos los equipos e implementos de protección adecuados durante la ejecución de las actividades de manipuleo, cargue o descargue de hidrocarburos.

Los Operadores Portuarios que deseen operar en la **SPCC**, deben acreditar los siguientes documentos:

- ✓ Relación del personal a su cargo, equipos y aparejos de su propiedad o arrendados.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil por accidentes y daños, a las instalaciones, a terceros y a la carga respectivamente. El valor de la póliza lo establecerá **SPCC**, por el tipo de servicio, por el volumen y por la actividad de los operadores portuarios.
- ✓ Copia de afiliación y último comprobante de pagos de sus trabajadores al sistema de seguridad social (ARP, EPS y AFP).
- ✓ Certificado Judicial vigente expedido por el DAS del representante legal, socios (excepto en el caso de las sociedades anónimas); miembros de Junta Directiva

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

(principales y suplentes, en el caso de las sociedades anónimas) y de los trabajadores o empleados del operador que participen en las operaciones en el Terminal.

- ✓ Licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental, para empresas que realicen actividades que así lo requieran
- ✓ Manual de procedimiento para la prestación de servicios que se desarrollaran en SPCC.
- ✓ Programa de Salud Ocupacional

La SPCC, se reserva el derecho de establecer la veracidad de la información presentada por el operador, así como el de solicitar cualquier otra autorización que considere necesaria para autorizar el ingreso.

El operador portuario se compromete a suministrar oportunamente el personal y equipo para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades en la fecha y horas acordadas, así como a desarrollar las operaciones con los rendimientos y eficiencia determinados por **SPCC**.

La responsabilidad de un Operador Portuario cesará cuando se produzca la notificación a **SPCC**, de la renovación o renuncia formal de la operación y la aceptación por parte del nuevo operador.

Los operadores portuarios estarán ubicados en el sitio asignado por la **SPCC** y sus equipos solo podrán circular en el área operativa cuando estén destinados a cumplir una operación específica previa programación, una vez termine la operación deberá retornar a su área de parqueo asignada.

Durante el cargue o descargue de hidrocarburos, el Operador Portuario deberá disponer de procedimientos de emergencia, para combatir los derrames o incendio, igualmente dispondrá el equipo adecuado, para el personal que aplique el procedimiento de emergencia y los medios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes ocasionados por estos productos. Los Operadores Portuarios están en la obligación de recoger las basuras que se generen por motivos de la operación que están realizando.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Aspectos aplicables para operadores en los siguientes casos:

La SPCC, no será responsable de ningún costo directo o indirecto, por demoras en que incurra un buque, sus propietarios, sus operadores, fletadores y agentes marítimos, como resultado de:

- ✓ La negativa del Capitán a descargar la totalidad del producto.
- ✓ La demora o suspensión del cargue por incumplimiento de las regulaciones por parte de la nave.
- ✓ El sobrecargue del buque y la posterior corrección.
- ✓ Demoras por falla del buque, ocasionando la suspensión de descargue o cargue.
- ✓ Las demoras ocasionadas por condiciones climáticas, que obliguen la suspensión del descargue, se tratarán de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fletamento.

9.3 RESPONSABILIDAD POR LA CARGA

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las zonas portuarias, serán responsables de los accidentes, de las lesiones a personas, daños y averías a la carga, daños a las instalaciones portuarias, cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, mal estado o deficiencia de los equipos y aparejos suministrados por ellos, así como por las condiciones de la carga, el embalaje o la estiba de la misma, la escasa visibilidad y obstáculos que impidan su correcto manejo o manipulación

Los operadores del Puerto son responsables de no permitir escapes ni derrames desde el muelle y de avisar a la tripulación de la embarcación en caso de encontrar escapes provenientes de la misma.

Durante la operación de descargue de un artefacto naval, la responsabilidad sobre la carga (hidrocarburos) es del transportador del combustible y/o nave, hasta el momento en que la carga pasa por la válvula de ingreso del muelle. Desde este momento la

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

responsabilidad de la carga pasa a **SPCC**. La carga estará bajo custodia y por ende pasará a ser de responsabilidad del Operador Terrestre o quien designe **el receptor de la carga** en el momento que pasa por la válvula de recibo en tierra.

Un sistema efectivo de comunicaciones debe ser establecido entre la embarcación y la **SPCC**, antes de iniciar las operaciones de descargue y estas permanecerán activadas durante todo el proceso, para garantizar además la eficacia y rapidez de acción en caso de emergencias.

Entrega de la carga

Durante el descargue de hidrocarburos, los productos deben ser entregados a **SPCC**, por el Capitán de la nave, por la Agencia respectiva o el proveedor contratado para tal fin, una vez se ha verificado el estado y las características de los productos de acuerdo con los parámetros de cantidad y calidad establecidos por las normas técnicas para el efecto.

Condiciones de autorizaciones y responsabilidades

Las personas autorizadas para ingresar a las instalaciones del Puerto, así como por el uso de las instalaciones o servicios, el Armador, el Capitán de la nave, sus Agentes Marítimos y cualquier otra persona o usuario manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipuladas en el presente Reglamento. Su texto impreso estará a disposición de cualquier usuario en las oficinas administrativas de la SPCC en Cartagena, según será informado a cada usuario al ingreso vía marítima y/o terrestre.

El cumplimiento de las normas y recomendaciones en este documento no exonera al usuario de las instalaciones portuarias de **SPCC**, del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las normas aduaneras, de inmigración, sanitarias, marítimas, portuarias, ambientales, policiales o emanadas de otras autoridades.

CAPITULO X

10. RESPONSABILIDADES POR ACCIDENTE, DAÑOS, AVERÍAS A LA CARGA Y A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores, transportadores terrestres, marítimos o fluviales o sus representantes, agentes marítimos y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las áreas del Puerto, serán responsables de los accidentes, de las lesiones a personas, daños de productos, daños a las instalaciones portuarias, cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, mal estado o deficiencia de los equipos y aparejos suministrados por ellos, la escasa visibilidad y obstáculos que impidan realizar la operación correctamente.

Cuando se produzcan averías durante la operación, se levantará de inmediato un acta, en ella se determinarán las causas y se cuantificará y calificará en detalle lo ocurrido. El acta deben suscribirla los representantes de quienes estén al frente.

Los usuarios y operadores portuarios que causen daño a los equipos o instalaciones de propiedad de **SPCC y/o Central térmica Cartagena**, previo peritazgo que establezca la cuantificación del daño se les exigirá el inmediato pago de los valores determinados. En caso contrario se procederá a hacer efectiva las pólizas que en su momento se exigieron para cubrir estos riesgos.

En los casos en que se produzcan daños en el Puerto, en las naves o barcasas, y que exista duda por la responsabilidad, **SPCC**, solo responderá, cuando la Justicia así lo determine.

La SPCC exonerará su responsabilidad civil por daños o pérdida de carga, por daños o pérdida de equipos pertenecientes a Operadores Portuarios, Agentes Marítimos, Agentes de Aduanas y, en general, a los usuarios del Puerto, por daños o pérdidas que se produzcan a las naves, artefactos navales, aparejos y cualquier otro equipo perteneciente

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

a los armadores, fletadores o transportadores que utilicen el muelle o área portuaria en concesión , así como por cualquier otro daño o pérdida de cualquier naturaleza causado a cualquier persona en el puerto , con fundamento en las siguientes causales exonerativas de responsabilidad:

- Fuerza mayor o caso fortuito;
- Culpa de la víctima del daño o perjuicio;
- Hecho de un tercero;
- Vicio propio, vicio oculto o naturaleza especial de la carga;
- Acto, culpa o negligencia del Operador Portuario. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia del Operador Portuario, cuando el evento dañino se produzca en desarrollo de una actividad realizada bajo instrucciones del Operador Portuario, o con la participación de equipos del Operador Portuario;
- Intervención de las autoridades públicas presentes en la SPCC como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Autoridad Marítima, la Supertransporte, Dirección Nacional de Estupefacientes, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder a la carga durante su cargue, descargue o almacenamiento conforme a la ley colombiana.
- Acto, culpa o negligencia de los terceros autorizados por el Operador Portuario, o el propietario de la carga o el responsable aduanero de la carga, o por sus representantes, según el caso, durante la prestación de los servicios portuarios.
- Inexactitud de la declaración del Operador Portuario, dueño de la carga o de sus representantes, según el caso, acerca de la naturaleza, peso, volumen, carácter peligroso, características o condiciones especiales de la carga.
- Indebido o insuficiente embalaje o empaque de la carga.
- Mermas o deterioro natural atribuibles a las características físicas de los cargamentos, del empaque o embalaje.
- Cuarentena
- Huelga, lock out, o cualquier restricción en el trabajo.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

- Cuando en la zona del Puerto se presenten condiciones climáticas tales que a juicio de la **SPCC**, hagan peligrosa la prestación de servicios o que Capitanía de Puerto detenga operaciones por condiciones climáticas emanadas por el CIOH.

Sin perjuicio de las normas de responsabilidad dispuestas en el presente reglamento y en las normas legales colombianas, el armador de todo buque o embarcación que atraque en las instalaciones portuarias de **SPCC**, su capitán y su agente marítimo en Colombia, responderán solidariamente frente a **SPCC**, los operadores portuarios y frente a terceras personas por los siguientes hechos:

- Todo daño o avería causados a los equipos y elementos de las personas que presten servicio en las instalaciones portuarias o laboren en el mismo.
- Todo daño o averías causadas a las instalaciones portuarias, incluyendo sus señales, piñas, instalación portuaria y equipos de descargue y demás accesorios.
- El costo de remover una nave o artefacto naval naufraga, los costos de salvar una nave encallada, de todo pago de servicio portuario o de otros gastos o costos originados por la entrada, estadía y zarpe de la nave.
- De las lesiones causadas a personas que están desarrollando labores generales o funciones propias de su empleo al servicio del operador portuario, sean empleado directo, o de contratistas o de subcontratistas y de los perjuicios consiguientes en casos de fallecimiento.
- De las lesiones causadas a terceros y los perjuicios consiguientes en caso de fallecimiento.
- De los gastos en que incurra el concesionario de las instalaciones portuarias para adoptar medidas de contingencia o emergencia, incluyendo las originadas en el derrame de hidrocarburos y sustancias contaminadas y para forzar el cumplimiento de las instrucciones dadas conforme al presente reglamento.

Licencias y permisos

Los operadores portuarios para prestar sus servicios en el Puerto deben cumplir las disposiciones vigentes de la Autoridad Marítima, de la Autoridad Portuaria, de las Autoridades Ambientales y las disposiciones de **SPCC**.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

La Autoridad Marítima reglamenta y expide las licencias, permisos de operación y patentes correspondientes a las actividades marítimas y en especial las relacionadas con: Pilotos y servicios de pilotaje, usería, remolcadores y toda clase de naves y artefactos navales; oficiales y tripulantes de naves mayores y menores; Actividades marítimas en tierra (Agenciamiento marítimo, talleres, corredores de fletamento, marinas, clubes náuticos, casas internacionales de clasificación y peritos e inspectores marítimos en las diferentes especialidades) y las demás establecidas por las Leyes y Reglamentos.

Procedimientos de Seguridad Industrial

La **SPCC** dispone de un reglamento de seguridad industrial que hace parte integrante de este reglamento

Las embarcaciones que ingresen al Puerto deben estar dotadas de los elementos de seguridad que indiquen los reglamentos internacionales y los establecidos por DIMAR.

Las embarcaciones que se encuentren atracadas no podrán realizar reparaciones sin la autorización previa de la Superintendencia de Puertos y **SPCC**.

Plan de contingencia por derrame de hidrocarburos

SPCC, dispone de su respectivo Plan de Contingencia, que hace parte integrante de este reglamento para atender emergencias por derrames en la Bahía de Cartagena, el cual se ha elaborado de acuerdo con las características y facilidades portuarias y de acuerdo con los diferentes tipos de productos que se manejan.

El Plan de Contingencia imparte instrucciones de coordinación con las empresas localizadas en el área de Mamonal y con las Autoridades Marítimas, Portuarias y Ambientales, para atender en forma oportuna y eficaz las posibles emergencias.

Los Capitanes de las embarcaciones deben seguir las normas internacionales establecidas por la OMI, para el manejo y transporte de hidrocarburos, igualmente las impartidas por la Autoridad Marítima.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

CAPITULO XI

11. SEGURIDAD INDUSTRIAL

11.1 SEGURIDAD INDUSTRIAL

La SPCC, tiene un reglamento de seguridad industrial y un plan de contingencia que hace parte integrante de este reglamento que hace parte integrante del presente reglamento como anexo

11.2 NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE LABORA ABORDO Y EN TIERRA

El personal que ejecuta labores abordó y en tierra, deberá seguir las normas de seguridad establecidas en los procedimientos de seguridad industrial de la SPCC, el cual hace parte integrante del presente reglamento.

Las medidas preventivas de seguridad contra incendios y emergencias, se deben encontrar fijados en sitios visibles y de fácil acceso para las tripulaciones, abordó de las naves que se encuentren atracadas en el Puerto, y para el personal de Operadores Portuarios en tierra, se deben encontrar fijadas en las instalaciones del muelle. Se anexa a este reglamento, tabla de avisos y señales con su significado.

El personal de tripulaciones y Operadores Portuarios, deben estar provistos de los elementos mínimos de seguridad, durante el desarrollo de las diferentes actividades de cargue o descargue en el Puerto de SPCC.

Los Operadores Portuarios que prestan servicios en la SPCC, deben conocer los procedimientos y normas de seguridad establecidos en los procedimientos de Seguridad Industrial de la planta.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

Los Capitanes de las embarcaciones son responsables del entrenamiento y conocimiento de las tripulaciones, para atender las diferentes emergencias que se pueden presentar durante las actividades de cargue o descarga en el Muelle.

11.3 PREVENCIÓN DE INCENDIOS ABORDO Y EN TIERRA

No se debe portar radios ni equipos con baterías que no estén garantizados como anti explosión. (Explosión Proof). Las lámparas, los equipos UHF/VHF portátiles, las lámparas manuales, eléctricas o no, deben ser del tipo aprobado. El Operador proporcionará un equipo UHF/VHF aprobado durante toda la operación.

El uso de equipos y lámparas eléctricas portátiles con cables flexibles queda prohibido dentro de los tanques de carga, en espacios adyacentes o sobre la cubierta de tanques.

Solo se permiten luces de tipo de seguridad, con protectores de globo contra gases, en los muelles y en la cubierta de la embarcación.

Ninguna embarcación debe limpiar fumarolas o soplar calderas en el muelle.

Todo el personal de Operadores Portuarios debe tener conocimiento de las medidas preventivas contra incendios establecidas en plan de contingencia de SPCC el cual hace parte integrante de este reglamento.

11.4 PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INCENDIO

Los procedimientos a seguir en caso de emergencias por incendios se encuentran indicados en el Plan de Contingencia del Puerto que hace parte integrante de este reglamento. Los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos y tripulaciones de las embarcaciones usuarias del Puerto, deben conocer la aplicación de estos procedimientos en caso de incendios.

Mientras la embarcación se encuentre atracada en la **SPCC**, la tripulación de la nave tiene la obligación de combatir el fuego abordó. El Operador Portuario se unirá en la medida de sus posibilidades, a los esfuerzos para combatir el fuego a bordo de la nave. En caso de ocurrir una emergencia, el Operador Portuario se reserva el derecho de tomar todas las

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

medidas que crea conveniente para combatir los incendios abordo de las naves, a fin de garantizar la mayor seguridad del Puerto.

11.5 MANEJO Y ALMACENAJE DE LÍQUIDOS INFLAMABLES

A través del puerto se manejan hidrocarburos, Principalmente crudos pesados Fuel Oil y esporádicamente ACPM. Se anexan a este reglamento las fichas de seguridad en la que se describen las condiciones de seguridad industrial para el manejo de cada producto. Los sistemas de transferencia cumplen con las normas técnicas de la Guía Internacionales de Seguridad para Tanqueros y Puertos (ISGOTT),

11.6 APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA OMI Y USO DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN

SPCC, por ser un Puerto especializado en el manejo de gráneles líquidos inflamables, cumple las regulaciones de seguridad establecidas por la OMI de la cual hace parte Colombia para el manejo de hidrocarburos o sus derivados.

11.7 LIMPIEZA

Una vez terminadas las actividades de cargue o descargue de una embarcación, el personal de Operadores Portuarios y la tripulación de la embarcación, son responsables por la limpieza de las áreas adyacentes a las estaciones de bombeo o de recepción.

11.8 PROHIBICIÓN DE FUMAR

Está permanentemente prohibido para el personal del Puerto y tripulación de la embarcación fumar o encender fósforos en el Puerto o en la embarcación.

Se prohíbe fumar en los muelles y a bordo de cualquier embarcación durante la operación con las Barcazas. Abordo de las naves se permitirá hacerlo en los sitios autorizados por le capitán y aprobados por el Supervisor de la SPCC. Estos sitios están ubicados a opuestos de los tanques de carga y no tendrán puertas ni portillos que abran directamente o encima de la cubierta principal. Cuando lo justifiquen las circunstancias, el Supervisor del muelle podrá prohibir totalmente que se fume.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Nit. 900.325.249-7

11.8 SEÑALIZACIÓN DE VÍAS PEATONALES Y DE VEHÍCULOS

Central Térmica Cartagena EMGESA cuenta con la señalización adecuada para las vías peatonales y de vehículos, las cuales cumplen con las normas de tránsito y seguridad, y deben ser acatadas por todos los que ingresen a las instalaciones portuarias.

11.9 ADMISIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS

Toda persona o trabajador que ingrese a las instalaciones del Puerto, debe portar una ficha o carné de identificación, la cual ha sido solicitada previamente en la portería principal de acceso vehicular o portería de acceso peatonal del muelle.

Los usuarios ocasionales o visitantes, mediante su documento de identificación, uso de la ficha de visitante, entregada en la portería a cambio de la cedula de ciudadanía y debidamente autorizados por la **SPCC**.

11.10 REQUISA DE VEHÍCULOS

Los vehículos terrestres que entren por las instalaciones de la **Central Térmica Cartagena EMGESA** a **SPCC**, serán debidamente requisados; la empresa transportadora asumirá los riesgos mientras el vehículo se encuentre en las instalaciones y responderá por sus actos. Igualmente, a la salida de los vehículos del Puerto, estos serán requisados.

11.11 LÍMITES DE CARGA EN MUELLES Y PATIOS

El Puerto por su especialización no realiza manejo de cargas en muelle, el manejo de cargas se hace por transferencia a tanques de almacenamiento en patios, estos disponen diques de contención con capacidad de retener todo el volumen del tanque en caso de avería de los mismos y disponen de sistemas contraincendio automáticos; los tanques de combustible deben poseer alarmas de alto nivel de llenado.

11.12 USO DE ARMAS

Queda prohibido exhibir, llevar o disparar armas de fuego, cualquier arma abordo debe mantenerse bajo custodia del Capitán, mientras el buque este en el Puerto **SPCC**.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

Queda terminantemente prohibido el ingreso y porte de cualquier tipo de arma al Puerto, a excepción de las autoridades policivas y militares en servicio activo.

11.13 OPERACIONES DE SOLDADURA E INCINERACIÓN

Está totalmente prohibido realizar trabajos de soldadura e incineración cuando se esté en la SPCC y en linderos de Central Térmica Cartagena EMGESA.

11.14 TANQUEO DE EQUIPOS

En las instalaciones del Puerto SPCC no se realizará tanqueo o suministro de combustibles a equipos; los Operadores Portuarios toman las medidas necesarias y coordinan el tanqueo de sus equipos con anterioridad a la iniciación de las actividades en la zona del Puerto.

11.15 PRECAUCIÓN PARA EL MANEJO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

La transferencia de líquidos inflamables y su manipulación en las instalaciones de SPCC, deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento de operaciones y las recomendaciones de la O.M.I.

11.16 SISTEMAS DE ALARMA

Estos se describen en el Plan de Contingencia de la SPCC que hace parte integrante de este reglamento.

11.17 PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

Los trabajos de reparación que impliquen actividades en caliente o en frío, o el uso de luces al descubierto, quedan prohibidos. En caso de requerirse una reparación urgente (en circunstancias excepcionales) se deberá solicitar por escrito la autorización de SPCC.

Si se otorga el permiso para emprender las reparaciones, el listado de éstas con sus especificaciones, personal y equipo de tierra contratado, deberá ser entregado a la Gerencia de SPCC, antes de iniciar los trabajos.

SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Nit. 900.325.249-7

El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefaciente, o que produzcan dependencia física o psíquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y además decomiso de la nave. Los agentes marítimos, armadores y capitanes ejercerán suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, almacenamiento o transporte de tales drogas y estupefacientes.

Los capitanes, oficiales y tripulaciones de las naves que arriben o se encuentren en el área del **SPCC**, no deberán consumir alcohol ni sustancias intoxicas, durante su permanencia en el muelle. El Piloto Práctico, en caso de notar embriaguez o alteración por alcohol en los oficiales de la nave, dará aviso a la Capitanía de Puerto, la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la **SPCC**, para que se tomen las medidas pertinentes.

CAPITULO XII

12. SEÑALES DE EMERGENCIA

En caso de ocurrir una emergencia estando una nave atracada en las instalaciones portuarias, que haga necesario suspender inmediatamente las operaciones, el buque, artefacto naval o la nave propulsada que lo movilice deberá hacer las señales siguientes que indiquen peligro y necesidad de ayuda; cinco (5) pitadas cortas, pudiendo repetir las señales hasta llamar la atención; aviso telefónico desde la pasarela o señal emitida por radiotelefonía o VHF, consistente en la palabra MAYDAY o EMERGENCIA.

La nave que se encuentre en situación de emergencia debe ponerse en contacto inmediato con el operador portuario a través de los canales 12 ó 16 de VHF para recibir instrucciones y coordinar la suspensión del descargue, cierre de válvulas, etc.